BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.902

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

VIAJES

Decreto 837/2002

Autorízase la realización del XXXVI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 17/5/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su articulado 3° establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de SEIS (6) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXVI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y 81 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la realización del XXXVI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2002, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 -1 DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SIETE CENTAVOS.	U$S 1.309.609,07
2.1 - 4522 - 016 - 11 -2 DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA MIL.	U$S 330.000,00
2.1 - 4522 - 016 - 11 -3 DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL	U$S 130.000,00
	U$S 1.769.609,07

LA PRESENTE SUMA IMPORTA LA CANTIDAD DE DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SIETE CENTAVOS.

Art. 3° — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto N° 865/95, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto N° 1070/89 y su actualización automática por Decretos N° 102/91 y N° 280/95.

Art. 4° — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 1.389.982,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2° del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto N° 2380 de fecha 28 de di-

SUMARIO

ciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5° — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MAQUEDA. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Vanossi.

ANEXO I

ITINERARIO XXXVI VIAJE DE INSTRUCCION
FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	**ETA**	**ETD**
BUENOS AIRES	-	18/5/02
FORTALEZA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	3/6/02	7/6/02
SAN JUAN DE PUERTO RICO - ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO	20/6/02	24/6/02
NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2/7/02	7/7/02
HALIFAX - CANADA	11/7/02	15/7/02
LONDRES - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	1/8/02	7/8/02
BREMERHAVEN - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	10/8/02	14/8/02
AMSTERDAM - REINO DE LOS PAISES BAJOS	16/8/02	20/8/02
ZEEBRUGGE - REINO DE BELGICA	21/8/02	25/8/02
BREST - REPUBLICA FRANCESA	28/8/02	5/9/02
CADIZ - REINO DE ESPAÑA	10/9/02	18/9/02
LAS PALMAS - REINO DE ESPAÑA	22/9/02	26/9/02
SAN SALVADOR DE BAHIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	12/10/02	15/10/02
BUENOS AIRES	27/10/02	-

RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

MANI

Resolución 436/2002

Certificación de las exportaciones de maní con destino a la Unión Europea, en relación con su contenido de aflatoxinas. Requisitos que deben cumplir las empresas de control y certificación.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el expediente N° 154/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el sector manisero argentino ha estado realizando grandes inversiones en tecnología y capacitación, a fin de lograr que el producto final obtenido sea de alta calidad.

Que del esfuerzo realizado surge una mercadería altamente competitiva y consolidada en el Mercado Europeo.

Que, a pesar de ello, se han recibido reclamos de la UNION EUROPEA, por ingresos de mercadería de origen argentino en condiciones de exceso a ciertos parámetros de calidad.

Que es preocupación constante de las empresas del sector mantener los mercados logrados.

Que a tal efecto, representantes de la Cámara Argentina del Maní, de las firmas de control y certificación que actúan en maní, de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones y de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales de este Servicio Nacional, han visto la necesidad de instrumentar un mecanismo de certificación previa que asegure la calidad del producto comercializado en el mercado de la UNION EUROPEA, mediante controles adicionales tanto de los aspectos de clasificación y presentación como toxicológicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las exportaciones de maní con destino a la UNION EUROPEA deberán ser certificadas, previo a su embarque, en cuanto a su contenido de aflatoxinas. Estas certificaciones podrán ser emitidas por empresas de certificación que actúan en el marco previsto por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2° — Las empresas de control y certificación que desempeñen funciones en exportaciones de maní con destino a la UNION EUROPEA, deberán manifestar su interés por escrito para efectuar dichas certificaciones, a cuyo efecto deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Disponer de laboratorio propio o servicio contratado de terceros inscriptos en el Registro Nacional de Laboratorios de Análisis Químicos, Físicos y Biológicos, Resolución N° 279 del 20 de diciembre de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y ser habilitados por la Resolución N° 142 del 10 de abril de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

b) Cumplir la norma ISO 65 (Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos), EN 45011 o su equivalente IRAM 352.

c) Realizar las certificaciones de acuerdo a los estándares argentinos, sin que ello impida la certificación de rubros específicos distintos por exigencias derivadas de los mercados compradores.

Art. 3° — Los exportadores de maní deberán presentar la mercadería para la exportación dentro de las condiciones previstas en los estándares argentinos, con excepción de los rubros que correspondan a mayores exigencias de aflatoxinas.

Art. 4° — Los lotes que se presenten a la exportación deberán estar conformados por envases acompañados de una etiqueta de identificación que contenga como mínimo:

a) Nombre del Establecimiento Procesador.

b) Denominación del producto y calibre.

c) N° de lote.

d) Año de cosecha.

e) Provincia de procedencia.

f) Nombre de la empresa procesadora.

Art. 5° — El exportador, deberá presentar una copia del certificado y/o protocolo de análisis emitido por la empresa de certificación que intervino en el control de la mercadería ante el funcionario del SENASA actuante en el momento de la exportación, quien verificará el mismo, previo a su autorización de despacho.

Art. 6° — La totalidad de los gastos en que incurra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados como consecuencia del cumplimiento de lo dictado en la presente resolución, estará a cargo de los interesados.

Art. 7° — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8° — La presente resolución regirá para las exportaciones que se realicen a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 173/2002

Obra Social del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos. Aportes del personal bajo relación de dependencia, jurisdicción de Trelew y Rawson, provincia del Chubut.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el Expediente N° 20.560/00-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO, se presenta la Obra Social del Personal de Barracas de Lanas, cueros y Anexos solicitando se dicte una Resolución a fin de darle fuerza ejecutoria y carácter operativo al Dictamen N° 1461/01 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que encuadró en ese Agente de Salud al personal bajo relación de dependencia de la actividad que desarrollan las barracas y lavaderos de lanas, peinadurías y barracas de cueros de la jurisdicción de Trelew y Rawson, Pcia. del Chubut.

Que de las constancias del expediente surge que el precitado encuadre ha sido debidamente notificado a las partes intervinientes no resultando cuestionado.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando objeciones de índole legal que formular al pedido de la Obra Social.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el Dictamen N° 1461/01 - GAJ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar al personal bajo relación de dependencia de la actividad que desarrollan las barracas y lavaderos de lanas, peinadurías y barracas de cueros de la jurisdicción de Trelew y Rawson, Pcia. del Chubut, a que los aportes y contribuciones de Ley, sean derivados y canalizados por la Obra Social del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos (R.N.O.S. N° 1-0290-4) quedando facultados los beneficiarios a gestionar el cambio de "codem" ante este Organismo, todo ello sin perjuicio del derecho de opción de cambio de Obra Social que a los mismos les asiste.

Art. 2° — El precitado Agente de Salud deberá extender en su caso, la Credencial y la Cartilla Médica, conforme lo dispone la Resolución N° 76/98-S.S.SALUD.

Art. 3° — El encuadramiento que se trata adquiere en conformidad con lo que dispone el artículo 9° de la Resolución N° 9/99-S.S.SALUD, el carácter de definitivo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Néstor R. Vázquez.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 314/2002

Actualízanse los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos y a los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el Expediente N° 134.035/02 del Registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, incluyendo a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS y a los con COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993 y sus modificatorias, y por la Disposición S.S.J. N°

76 del 11 de noviembre de 1997 y sus modificatorias.

Que el valor de los automotores se ha incrementado sensiblemente desvirtuándose la proporcionalidad entre el valor del bien a registrar y el costo de su inscripción.

Que, por otro lado, también han aumentado los costos de adquisición de los elementos registrales que utilizan o deben proveer los Registros Seccionales y los generados por el propio funcionamiento de los Registros (correo, insumos informáticos, etc.)

Que, en consecuencia, resulta necesario la modificación de los actuales regímenes arancelarios a fin de, por un lado, mantener la referida proporcionalidad y, por el otro, asegurar la prestación del servicio para que con los aranceles que perciben los Registros por los trámites que se les peticionan puedan cubrir los gastos de funcionamiento.

Que, sin perjuicio de ello y a fin de no incrementarle al usuario el costo de los trámites relativos a bienes de menor valor, se mantiene en algunos casos y en otros se reduce significativamente el nivel de los aranceles referidos a las transferencias u otros trámites sobre estos bienes, a pesar del incremento del valor de los automotores y de los costos de inscripción.

Que respecto de las inscripciones iniciales y transferencias de los automotores y a fin de resguardar la proporcionalidad antes mencionada, se entiende conducente relacionar los aranceles por estos trámites con el valor de mercado de los automotores.

Que, en ese mismo orden de idea, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha modificado la normativa registral a fin de eliminar la obligatoriedad del recaudo de la verificación física en las transferencias de los automotores con fechas de inscripción inicial más antiguas, de modo de disminuir también de esta forma el costo total que implica este trámite, sin que ello redunde, en opinión de ese organismo, en un menoscabo de la seguridad jurídica atento que por su menor valor de mercado es dable descartar la existencia de ilícitos con relación a las piezas que lo componen a fin de posibilitar su inscripción registral.

Que estas medidas deben tomarse en forma inmediata para corregir situaciones que hacen peligrar la posibilidad de mantener la prestación del servicio y sin perjuicio de continuar el análisis de la totalidad de los aspectos vinculados a esta materia al que ya se encuentra abocada la mencionada Dirección Nacional, a fin de aprobar una reforma integral del régimen arancelario que además de posibilitar un rápido y certero conocimiento del costo final del trámite por parte del usuario, constituya también el justo costo del servicio brindado por los Registros Seccionales.

Que del análisis antes indicado surge ya la necesidad de establecer —al menos en algunos aspectos en esta oportunidad y sin perjuicio de avanzar en este sentido posteriormente— una coordinación en el valor de los aranceles que se perciben en los distintos tipos de Registros, toda vez que por haber sido determinados en distintas épocas o por no habérselos modificado simultáneamente, se ha perdido la relación dispuesta inicialmente provocando ello situaciones inequitativas.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer en esta modificación aranceles referidos a nuevos trámites que perfeccionarán el sistema, tales como el informe nominal en los Registros informatizados, el condicionamiento de la inscripción de dominio en los Registros con competencia en Motovehículos, la inscripción de la maquinaria usada y las comunicaciones de las cancelaciones de prendas o de contratos de leasing.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan la derogación de las mencionadas Resoluciones M.J. N° 1513/93 y S.S.J. N° 76/97 así como sus modificatorias, y su reemplazo por la presente, a fin de establecer todo el régimen arancelario en una sola norma.

Que sin perjuicio de ello resulta necesario mantener la vigencia del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94 por el que se establece la caducidad de los aranceles en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incorporando su texto a esta norma y ampliando su aplicación a los aranceles que se perciban por los trámites vinculados a los motovehículos y a las maquinarias.

Que la medida propuesta ha sido avalada por la comisión asesora de la Intervención de la Dirección Nacional en la materia, que realiza el seguimiento de la actividad y evalúa mensualmente su relación con el esquema arancelario vigente.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor serán los determinados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos serán los determinados en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los trámites relativos a dicha maquinaria serán los determinados en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, serán los determinados en el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 5° — Deróganse la Resolución M.J. N° 1513/93 y sus modificatorias —con excepción del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94— y la Disposición S.S.J. N° 76/97 y sus modificatorias.

Art. 6° — Incorpórase en este artículo el texto del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 248/94 que se transcribe a continuación: “En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el arancel caducará a los NOVENTA (90) días hábiles de su pago o al vencimiento del plazo de reserva de prioridad del trámite, cuando éste fuere mayor, si dentro de esos plazos no se hubiere practicado la inscripción o despachado favorablemente el trámite. En consecuencia, dentro de los plazos antes aludidos podrá reingresarse el trámite sin pago de arancel, ya sea mediante petición expresa, o implícitamente con la presentación de los elementos con los cuales se pretenda subsanar la observación.

El plazo de NOVENTA (90) días quedará suspendido durante el lapso en que el trámite hubiere estado a estudio del Registro o de otro organismo, o demorado por cualquier otra causa no imputable al peticionario”.

Art. 7° — La caducidad de los aranceles dispuesta en el artículo anterior será aplicable a los aranceles previstos en los Anexos II y III de la presente.

Art. 8° — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de interpretación de esta Resolución.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. A. Vanossi.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL N° 1) $ 15.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL N° 2) $ 25.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL N° 3) $ 7.- Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación, Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550).

Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que sea solicitado para un automotor ya inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como clásico. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio.

ARANCEL N° 4) $ 16.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial, de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.

ARANCEL N° 5) $ 16.- Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.

ARANCEL N° 6) $ 17.- Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular (N° 22).

Cambio de uso.

ARANCEL N° 7) $ 31.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL N° 8) S/corresponda. a) Por inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el 1 por mil del monto del contrato.

En ningún caso este arancel será inferior a $ 20.-

b) Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios: $ 20.-

ARANCEL N° 9) $ 32.- Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL N° 10) $ 35.- Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.

ARANCEL N° 11) $ 14.- Expedición de título como consecuencia del trámite de recupero.

Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640.

ARANCEL N° 12) S/corresponda. Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone.

En ningún caso este arancel será inferior a $ 7.-

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

ARANCEL N° 13) S/corresponda. Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 16.-

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

ARANCEL N° 14) S/corresponda. Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 46.-

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL N° 15) S/corresponda. Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el. año 1988 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 75.-

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscrip-

ción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL N° 16) S/corresponda. Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $.90.-

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9' del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores: contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL N° 17) S/corresponda. Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados: el 1 por ciento de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos o importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 18) $ 280.- Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional resultare un valor mayor.

La Dirección Nacional determinará la forma en que se acreditará esa afectación.

Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles.

ARANCEL N° 19) $ 207.- Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL N° 20) S/corresponda. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en un arancel adicional de $ 52 por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales

ARANCEL N° 21) S/corresponda. Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de $ 52 por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

Si la mora se opera con relación a la presentación de una Solicitud Tipo “15” (inscripción de dominio revocable en favor de entidades aseguradoras), el recargo será de un arancel adicional de $ 20.- por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL N° 22)- De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) Un arancel de $ 52 durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) Un arancel de $ 52, adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.

ARANCEL N° 23) S/corresponda. Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un arancel adicional N° 19) por cada tres (3) meses, hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL N° 24) $ 24.- Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los Registros perciban el cobro anticipado con referencia a dicha alta.

ARANCEL N° 25) $ 11.- Por cada trámite de alta impositiva del automotor proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes).

ARANCEL N° 26) $ 1.80.- Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL N° 27) $ 5.50.- Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL N° 28) $ 9.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.

Por la solicitud de otorgamiento de “Oblea” que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de “Oblea”.

ARANCEL N° 29) $ 40.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.

ARANCEL N° 30) $ 22.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por cambio de radicación que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.

ARANCEL N° 31) $ 10. - Por inscripción preventiva para entidades aseguradoras y por inscripción de dominio revocable en favor de éstas. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL N° 32) $ 35.- Por inscripción definitiva en favor de entidades aseguradoras a petición de parte y su revocación.

ARANCEL N° 33) $ 40.- Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.

Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL N° 34) $ 14.- Informe nominal. Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.

ARANCEL N° 35) $ 10.- Informe de estado de dominio urgente.

ARANCEL N° 36) $ 10.- Baja común del automotor.

ARANCEL N° 37) $ 21.- Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.

ARANCEL N° 38) $ 21.- Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas.

ARANCEL N° 39) $ 25.- Convocatoria automática del parque automotor.

ARANCEL N° 40) $ 12.- Convocatoria obligatoria del parque automotor.

Para el supuesto de mora previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazos fijado por la Dirección Nacional, se establece el recargo de un arancel adicional N° 40), por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales, con más un 25% de recargo sobre el monto total resultante.

ARANCEL N° 41) $ 20.- Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.

ARANCEL N° 42) $ 6.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 13) y 14). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t. o. por Dto. N° 1114/97).

ARANCEL N° 43) $ 12.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 15) y 16). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97).

ARANCEL N° 44) $ 6.- Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS

ARANCEL 1) $15.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 25.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3) $ 7.- Informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificados de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de cuadro. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Condicionamiento de inscripción de dominio.

ARANCEL 4) $ 11.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos.

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL 5) $ 14.- Informe nominal en Registros informatizados e Informe histórico de titularidad y estado de dominio.

ARANCEL 6) $ 15.- Envío de legajo como consecuencia de una transferencia o corno consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. En este último caso, el arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades, deberá practicarse giro postal.

ARANCEL 7) $ 12.- Comunicación de Recupero.

Solicitud de “Constancia de inscripción de motovehículo 0 km. con plazo de gracia” efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.

ARANCEL 8) $ 12.- Comunicación de haber realizado la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia, prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones. Comunicación de haber recuperado el motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá el que corresponda a la rehabilitación para circular (arancel N° 30).

ARANCEL 9) $ 17.- Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social.

ARANCEL 10) $ 15.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 11) $ 10.- Inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 12) $ 15.- Cambio de motor y cambio de cuadro. Alta de motor. Baja de motor. Cambio de uso. Asignación de número de motor o cuadro.

ARANCEL 13) $ 26.- Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran.

ARANCEL 14) $ 14.- Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título-certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

En los Registros informatizados este arancel sólo se percibirá en el trámite de recupero.

ARANCEL 15) $ 12.- Transferencia de dominio de motovehículos de hasta 95 cm^3 de cilindrada inclusive. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 7.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 16) $ 25.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada. Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del motovehículo. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 7.

ARANCEL 17) $ 40.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 7.

ARANCEL 18) $ 52.- Transferencia de dominio de motovehículos de más de 500 cm^3 de cilindrada. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en $ 7.

ARANCEL 19) $ 30.- Inscripción inicial de motovehículos usados de hasta 95 cm^3, cualquiera fuera su antigüedad, y de más de esta cilindrada si hubieren sido fabricados o ingresados al país con anterioridad al año 1979.

ARANCEL 20) $ 60.- Inscripción inicial de motovehículos usados de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3, fabricados o ingresados al país con anterioridad al año 1985.

ARANCEL 21) $ 80.- Inscripción inicial de motovehículos usados de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada, fabricados o ingresados al país desde el año 1985 y hasta el año 1989.

ARANCEL 22) $ 100.- Inscripción inicial de motovehículos usados de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada, fabricados o ingresados al país desde el año 1979 y hasta el año 1989.

ARANCEL 23) $ 120.- Inscripción inicial de motovehículos usados de más de 500 cm^3 de cilindrada, fabricados o ingresados al país desde el año 1979 y hasta el año 1989.

ARANCEL 24) $ 60.- Inscripción inicial de motovehículos 0 Km., de hasta 95 cm^3 de cilindrada.

ARANCEL 25) $ 140.- Inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada.

ARANCEL 26) $ 160.- Inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de más de 200 cm^3 y hasta 500 cm^3 de cilindrada.

ARANCEL 27) $ 200.- Inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de más de 500 cm^3 y motovehículos armados fuera de fábrica y subastados.

ARANCEL 28) $ 20.- Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habituales en la compraventa de motovehículos.

ARANCEL 29) S/corresponda. Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de $ 52 por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL 30) $ 20.- De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación:

a) Un arancel de $ 52 durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) Un arancel de $ 52, adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.

ARANCEL 31) $ 50.- Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.

Inscripción como comerciante habitual en la compra venta de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL 32) $ 10.- Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 33) $ 35.- Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.

ARANCEL 34) $ 10.- Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado de placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas.

ARANCEL 35) $ 15.- Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia de dicha alta.

ARANCEL 36) $ 5.- Por cada trámite de alta impositiva de motovehículos proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de motovehículos (patentes).

ARANCEL 37) $ 5.- Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL 38) $ 5.- Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL 39) $ 5.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el organismo correspondiente.

ARANCEL 40) $ 25.- Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.

ARANCEL 41) $ 15.- Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.

ANEXO III

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL

ARANCEL 1) $ 15.- Por certificación de firmas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 25.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3) $ 8.- Certificado de estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada maquinaria. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de la maquinaria, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotaciones de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de Prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso de la maquinaria no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550).

Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros.

Condicionamiento de inscripción de dominio.

ARANCEL 4) $ 12.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de la maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinarias.

Expedición de cédula de identificación de maquinarias como consecuencia de otro trámite registral.

Baja de la maquinaria.

ARANCEL 5) $ 16.- Envío de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.

ARANCEL 6) $ 17.- Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (arancel N° 18).

Cambio de uso. Informe histórico de titularidad y estado de dominio.

ARANCEL 7) $ 17.- Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 8). Por inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de leasing y su renovación: 1,5 por mil del monto del contrato.

ARANCEL 9) $ 34.- Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL 10) $ 35.- Duplicado de Título de la maquinaria y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.

ARANCEL 11) $ 18.- Expedición de nuevo Título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del Título-Certificado de Fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el Título en uso.

ARANCEL 12) $ 90.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias. Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL 13) $ 201.- Inscripción inicial de maquinarias 0 km. de fabricación nacional.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel N° 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL 14) $ 256.- Inscripción inicial de maquinarias importadas, armadas fuera de fábrica y subastadas.

En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel N° 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles.

ARANCEL 15) $ 230.- Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 16) $ 52.- Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97): un arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, hasta un máximo de dos aranceles.

ARANCEL 17) $ 52.- Recargo por mora para el supuesto previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico-Registrales: un arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, hasta un máximo de dos aranceles.

Si la mora se opera con relación a la presentación de una Solicitud Tipo "15" (inscripción de dominio revocable a favor de entidades aseguradoras), el recargo será de un arancel de $ 20.- por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles.

ARANCEL 18). De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97). A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a un arancel N° 17) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel N° 17), adicional al indicado en a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en a).

ARANCEL 19). Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un arancel adicional N° 15) por cada TRES (3) meses, hasta un máximo de dos aranceles adicionales.

ARANCEL 20) $ 10.- Solicitud de "Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km. con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.

Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio, de la Entidad Aseguradora, el arancel se incrementará en $ 10.

ARANCEL 21) $ 35.- Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras a petición de parte y su revocación.

ARANCEL 22) $ 50.- Inscripción de certificantes de firmas de acreedores prendarios.

Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL 23) $ 28.- Cuando la inscripción inicial de maquinarias sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.

ARANCEL 24) $ 15.- Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.

ARANCEL 25) $ 6.- Envío de legajo corno consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.

ARANCEL 26) $ 11.- Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.

Duplicado de placas de identificación metálicas de automotores por pérdida, deterioro, o sustracción de las mismas.

ARANCEL 27) $ 128.- Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1° de diciembre de 1997.

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

ARANCEL 1) $ 15.- Por certificación de firmas: Un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 25.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: Un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3). a) Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing y de arrendamientos: el 2 por mil de su monto.

b) Inscripción de prendas fijas o flotantes sobre bienes ubicados en distintas jurisdicciones: el 2,2 por mil de su monto.

En el caso de que los bienes prendados se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel será del 1 por mil para el Registro que efectué la inscripción de conformidad a la normativa vigente y el 1,2 por mil restante deberá acompañarse en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se encuentren los otros bienes prendados. Si los bienes se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro inscriptor, éste percibirá el 1 por mil del contrato y el 1,2 por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes prendados.

c) Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento: el 2 por mil de su monto.

d) Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: el 2 por mil del monto que se amplía.

e) En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios que con su inscripción hubieran originado comunicación de traslado de bienes a uno o más Registros, el arancel será el 2,2 por mil del monto del contrato prendario, participándose en la forma prevista en la última parte del inciso b).

El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de $ 10. -.

ARANCEL 4) $ 4,50.- Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.

ARANCEL 5) $ 15.- Industralización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones.

Modificaciones (por cada una) inclusive la reformulación de la moneda de pago, salvo que estuvieran comprendidas en el inciso e) del arancel 3).

ARANCEL 6) $ 15.- Liberaciones por cada bien que se libera hasta un máximo de diez aranceles.

ARANCEL 7) $ 29.- Refuerzos de garantías, por cada bien hasta un máximo de diez aranceles.

ARANCEL 8). Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: el 1 por mil del monto del contrato.

Si la inscripción de estos contratos hubiera originado comunicación de traslado de bienes a uno o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: el 0,5 por mil para el Registro que inscriba la cancelación y el 0,5 por mil restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que hubieran recibido la comunicación antes indicada.

ARANCEL 9) $ 6.- Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Cuando el oficio indicara un monto se percibirá el 2 por mil sobre ese importe, más el presupuestado por intereses y costas. En este caso el mínimo será de $ 6.-

ARANCEL 10) $ 7.- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien).

ARANCEL 11) $ 8.- Fotocopias de constancias registrales.

ARANCEL 12) $ 28.- Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.

ARANCEL 13) $ 6.- Trámites no previstos en el presente Anexo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 355/2002

Declárase la baja de la firma Park Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 722/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PARK EXPRESS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de abril de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 27 de marzo de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PARK EXPRESS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PARK EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa PARK EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a PARK EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. —Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 356/2002

Declárase la baja de la firma Gescom S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 13668/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada GESCOM S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que GESCOM S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma GESCOM S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa GESCOM S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a GESCOM S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 357/2002

Declárase la baja de la firma Mil Car S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 584/1995 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MIL CAR S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS Y CUATRO (394).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 27 de marzo de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscrip-

ción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que con fecha 19 de marzo de 2002 la firma en trato, mediante nota obrante a fs. 470, solicitó una prórroga de sesenta (60) días o bien que se la autorice a realizar el pago del Derecho Anual a Inscripción en bonos LECOP.

Que habida cuenta que el Régimen legal vigente en este aspecto es especialmente reglado e impone a esta Comisión Nacional de Comunicaciones actuar de una sola y única manera, sin admitir excepciones, so pena de violar la igualdad de tratamiento que debe existir en la totalidad de los prestadores de servicios postales, mediante cédula de notificación de fs. 472, se le hizo saber que dicha solicitud resultaba improcedente.

Que a la fecha se ha verificado que MIL CAR S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MIL CAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° —Declárase la baja de la empresa MIL CAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a MIL CAR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. —Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO POSTALES

Resolución 358/2002

Declárase la baja de la firma Mensajería Machu Pichu S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 923/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de mayo de 1999, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2002.

Que, asimismo, en presentación de fecha 8 de febrero del corriente, la empresa manifestó que, debido a las circunstancias por las que atraviesa el país, no se encuentra en condiciones de hacer efectivo el pago del canon anual, por lo que se ve obligada a pedir su baja.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 359/2002

Declárase la baja de la firma Servipost S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 103/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVIPOST S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SERVIPOST S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SERVIPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SERVIPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a SERVIPOST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 360/2002

Declárase la baja de la firma CO.P.A.P. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el expediente N° 796/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CO.P.A.P. S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 27 de marzo de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CO.P.A.P. S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CO.P.A.P. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa CO.P.A.P. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a CO.P.A.P. S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 392/2002

Inscríbese a la firma Transportes Automotores Plusmar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el expediente N° 4339 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CATORCE (714).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 396/2002

Mantiénese inscripta a la firma Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el expediente N° 112 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 15 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 397/2002

Mantiénese inscripta a la firma UPS de Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el expediente N° 13168 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 25 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada UPS DE ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 398/2002

Mantiénese inscripta a la firma Pluriservicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el expediente N° 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 6 de marzo de 2000, con el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PLURISERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 399/2002

Mantiénese inscripta a la firma Paraguay Servicios y Turismo S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el expediente N° 1222 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TU-

RISMO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de diciembre de 1994, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/2002

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General N° 5/2000, para que los martilleros y corredores acrediten la subsistencia de las garantías oportunamente constituidas.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO Las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 5/2000 y 2/2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias, atendiendo a las dificultades por las cuales atraviesa la actividad de los martilleros y corredores, resulta justificado extender, para el corriente año, hasta el día 1° de julio de 2002, el plazo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 2/2001 —vencido el 30 de abril próximo pasado— para que aquellos acrediten la subsistencia de las garantías oportunamente constituidas.

Que la importancia de las sanciones previstas para el caso de incumplimiento, tornan razonable lo que se resuelve.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el día 1° de julio de 2002 el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 5/2000.

Art. 2° — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 110/2002

Habilítase transitoriamente al Organismo Encargado del Despacho a recibir Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) de los Agentes deudores del Mercado Eléctrico Mayorista, prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica. Procedimiento.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el Expediente S01:0162480/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de hechos de público y notorio conocimiento derivados de las limitaciones al crédito público, ciertas empresas Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica con concesiones otorgadas a nivel local, a requerimiento de las autoridades locales, perciben un porcentaje de su facturación en las denominadas LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) reguladas por el Decreto N° 1004 del 9 de agosto de 2001 e incluso en otros instrumentos similares emitidos por algunas provincias.

Que estas empresas han expresado su imperiosa necesidad de abonar parte de la facturación por sus transacciones en el Mercado "Spot" mediante LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que dadas las dificultades de dichas empresas de abonar en moneda de curso legal la totalidad de la facturación señalada precedentemente, algunos de tales Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han obtenido judicialmente medidas cautelares que impiden transitoriamente la aplicación de las sanciones por falta de pago previstas en las normas vigentes, lo que resulta en una disminución de las cobranzas por las Transacciones Económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que de extenderse tal situación, corre un alto riesgo de entrar en colapso la cadena de pagos y cobranzas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y, por ende, el abastecimiento eléctrico en todo el país como consecuencia de la falta de pago de los insumos mínimos necesarios para la producción de energía eléctrica.

Que razones fundadas en el crítico escenario económico instalado en el país, aconsejan instruir, transitoriamente, al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a las condiciones de aceptación y utilización de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) adicionales a aquellas que puedan ser destinadas al pago de las obligaciones tributarias y no tributarias de dicho Organismo con el ESTADO NACIONAL en el marco del Decreto N° 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorias y del Decreto N° 805 del 10 de mayo de 2002.

Que la habilitación de entrega de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por los Agentes Distribuidores resulta necesaria al sólo efecto de evitar las dificultades de pago manifestadas por los mismos, pero en ningún aspecto puede interpretarse que la misma sea una opción para obtener otros beneficios adicionales a los exclusivamente buscados para subsanar los inconvenientes de pago observados.

Que razones basadas en la aplicación del Artículo 9° de la Ley N° 25.561 aconsejan, transitoriamente, que los costos derivados de la gestión del cobro de deudas a través de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) resulten soportados en partes iguales por los usuarios finales de las Distribuidoras habilitadas al pago del servicio de energía eléctrica utilizando estas Letras u otros bonos provinciales y por los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) productores de dicho fluido, los que han visto ajustada su remuneración mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002.

Que, por otra parte, se considera conveniente disponer alternativas de financiamiento adicionales permitiendo la entrega anticipada de un porcentaje de los montos adeudados y admitiendo una dilación equivalente para la plena satisfacción de aquéllos, a los efectos de permitir un mayor cumplimiento de las obligaciones de pago de los Agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que asimismo, para aquellos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que acepten LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) como parte de pago de sus acreencias en dicho mercado resulta conveniente modificar, también transitoriamente, el régimen de proporcionalidad que se aplica a la liquidación de los saldos acreedores de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que los preceptos de la presente resolución tienen carácter transitorio y serán dejados sin efecto por esta SECRETARIA DE ENERGIA cuando se considere superada la crítica situación macroeconómica que diera causa a la proliferación de bonos y a la dificultad generalizada para preservar la integridad de la cadena de pagos en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la SECRETARIA DE ENERGIA para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982, el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y el Decreto N° 805 del 10 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase transitoriamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de los Agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, para su aplicación al pago de obligaciones contraídas en dicho mercado y administradas por aquél, sujeto a las condiciones y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, deben acreditar ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), que reúnen las siguientes condiciones:

a) Ser prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del territorio de una provincia que haya firmado el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, ratificado por la Ley N° 25.400.

b) Recibir, a requerimiento de la autoridad local concedente del servicio público de distribución que prestan, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) u otros bonos provinciales por el pago del servicio de energía eléctrica por sus usuarios finales.

c) Haber desistido de la acción y del derecho en cualquier acción judicial y/o administrativa contra el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y/o el ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE ENERGIA), vinculada con la no aceptación anterior por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

d) Haber recibido efectivamente LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) u otros bonos provinciales, consignando:

I) La cantidad de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) recibida: (i) sea en concepto de cobranza a usuarios finales de energía eléctrica y/o (ii) en concepto de canje de otros bonos provinciales recibidos en concepto de cobranza a usuarios finales de energía eléctrica y el porcentaje que tal cantidad de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) representa sobre su cobranza total a usuarios de energía eléctrica en el período mensual inmediato anterior al del vencimiento de la facturación para la que se pretende abonar una parte en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

II) Su posición ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), demostrando la imposibilidad de aplicar todas o parte de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), recibidas conforme el inciso precedente, a la cancelación de sus obligaciones por el aludido impuesto.

III) La imposibilidad de aplicar todo o parte de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) u otros bonos, recibidos conforme el apartado I) del presente inciso d), a la cancelación de otras obligaciones tributarias nacionales, provinciales o municipales.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá aceptar la acreditación de los requisitos precedentes mediante declaración jurada en los casos en que lo estime procedente y está habilitado para requerir en cualquier momento al Agente prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica, que la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en su declaración jurada sean avalados por un informe de auditor externo de reconocido prestigio, aceptado por dicho Organismo.

Si del aludido informe u otro medio probatorio resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada del Agente, en lo sucesivo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no admitirá la recepción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de parte de dicho Agente y éste deberá abonar en concepto de indemnización por daños y perjuicios establecidos y liquidados, un importe en PESOS equivalente a los recargos e intereses que, calculados sobre el valor nominal de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) entregadas en exceso en el respectivo período, hubieren correspondido frente a una falta de pago desde la fecha de vencimiento considerada para su aceptación conforme lo establecido en el punto 5.5 Cobranzas a los Deudores del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PRO-

CEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias. La indemnización así facturada será destinada a solventar los SOBRECOSTOS DE GESTION DE PAGOS DE LOS ACREEDORES (SCGPa) que se definen más adelante.

El incumplimiento, por parte del Agente, de la obligación de pago de la indemnización dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 78 de fecha 12 de setiembre de 1995 y ex SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES N° 29 del 29 de diciembre de 1995.

Art. 3° — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) determinará, para cada vencimiento de las obligaciones de pago en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y con la información proporcionada en la declaración jurada referida en el artículo 2° precedente, el MONTO MAXIMO en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que cada Distribuidor "j" puede ofrecer (MaxLOj), conforme la siguiente metodología:

El monto MONTO MAXIMO en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que cada Distribuidor "j" puede ofrecer (MaxLOj) no podrá exceder el monto total mensual adeudado por el Distribuidor "j" en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) afectado por el PORCENTAJE DE ACEPTACION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) del mismo (PALDj), el que surge de la siguiente relación:

a) El dividendo representado por el monto, en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, percibido por el Distribuidor "j" en concepto de venta de energía eléctrica menos el monto de éstas utilizadas para la cancelación de sus obligaciones tributarias nacionales, provinciales y municipales en el período informado conforme el artículo precedente, y

b) El divisor: El total de sus cobranzas en concepto de venta de energía eléctrica en el mismo período.

Art. 4° — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en el marco de la presente resolución sólo recibirá LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de aquel distribuidor que reciba en dichas Letras u otros bonos provinciales un porcentaje de sus cobros que supere el PORCENTAJE DE ACEPTACION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) MINIMO POR DISTRIBUIDOR (PALDmín) que fije esta SECRETARIA DE ENERGIA sobre el monto total neto de compensaciones de la facturación mensual a vencer del distribuidor. Este Porcentaje mínimo queda definido hasta nueva resolución en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación mensual a vencer.

Art. 5° — La acreditación de lo requerido en el inciso d) del artículo 2° de la presente resolución, en su caso mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, y la entrega al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por parte de los Agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) habilitados, deberá efectuarse por lo menos CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de las facturas que emita el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a partir del 1° de mayo de 2002.

Art. 6° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a aplicar el cobro recibido en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en primera instancia, al pago de cargas impositivas y/o de obligaciones de cualquier otro tipo con el ESTADO NACIONAL por las sumas a las que esté habilitado conforme a las normas vigentes, y a ofrecer el REMANENTE DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (RELECOP) a los acreedores para su aceptación voluntaria.

Art. 7° — El CUARTO (4°) día hábil previo al vencimiento de la facturación mensual, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá asignar al FONDO DE GESTION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (FLECOP) creado por el presente artículo, el sobrante de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) recibidas y no aplicadas conforme el artículo anterior.

Art. 8° — Los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que voluntariamente opten por recibir parte de sus acreencias en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), deberán manifestar dicha aceptación dentro del plazo de anticipación establecido en el artículo 5° precedente, indicando al mismo tiempo cuál es el porcentaje de su acreencia individual que está dispuesto a percibir en tales letras.

El pago a los Agentes acreedores de la porción de sus acreencias aceptadas en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) se producirá en la misma oportunidad en que se produzca el vencimiento de los documentos comerciales emitidos a su favor.

Art. 9° — Los Agentes acreedores que opten por recibir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de sus créditos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como se indica en el artículo precedente y por el monto correspondiente a lo percibido en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) valorizadas al PRECIO MEDIO DE GESTION DE PAGOS (PGP), serán desafectados del cálculo del FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (FPa) establecido en el punto 5.6 Liquidación a los Acreedores del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 10. — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá convertir a PESOS las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) consignadas en el FONDO DE GESTION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (FLECOP), mediante la ejecución de licitaciones diarias sucesivas y transparentes entre entidades financieras y previo a la fecha de vencimiento de la liquidación mensual de los correspondientes saldos acreedores a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según lo establecido en el punto 5.6 Liquidación a los Acreedores del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Se denomina PRECIO MEDIO DE GESTION DE PAGO (PGP), en PESOS POR LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES ($/LECOP), al valor resultante del promedio ponderado de las ventas derivadas de las licitaciones así realizadas.

Se define como COSTO MEDIO DE GESTION DE PAGO (CGP) en PESOS POR LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES ($/LECOP) al valor resultante de descontar a la unidad el PRECIO MEDIO DE GESTION DE PAGO (PGP).

Se establece como COSTO DE GESTION DE PAGO TOTAL (CGPT) para el mes, al monto resultante de multiplicar el volumen de REMANENTE DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (RELECOP) del mes por el COSTO MEDIO DE GESTION DE PAGO (CGP) calculado.

Art. 11. — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá:

a) Considerar cancelada la parte correspondiente a la deuda abonada con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, con las salvedades señaladas en el artículo 2° de la presente resolución, respecto a la indemnización por daños y perjuicios allí establecida.

b) Facturar mensualmente, a todo Agente deudor que se hubiere considerado cancelada parte de sus obligaciones de pago del mes con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), un SOBRECOSTO DE GESTION DE PAGO DE DEUDORES (SCGPd) equivalente al volumen entregado de dichas letras, una vez descontada la proporción correspondiente a las asignaciones realizadas conforme el artículo 6° anterior, multiplicado por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del COSTO MEDIO DE GESTION DE PAGO (CGP).

c) Deberá facturar, en la misma oportunidad que en el inciso anterior, a todo Agente acreedor generador y/o cogenerador y por los créditos mensuales que dispongan, un SOBRECOSTO DE GESTION DE COBRO DE ACREEDORES (SCGCa) equivalente a multiplicar su factor de proporcionalidad (FPga), calculado para los Agentes generadores y cogeneradores luego de aplicar lo dispuesto en el artículo 9° de la presente norma, por el COSTO DE GESTION DE PAGO TOTAL (CGPT), una vez descontados los SOBRECOSTOS DE GESTION DE PAGO DE DEUDORES (SCGPd) facturados a los Agentes demandantes en el mes.

La fecha de vencimiento de toda la documentación comercial emitida según lo dispuesto en el presente artículo, será idéntica a la de la emitida por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en el mismo mes correspondiente a las Transacciones Económicas.

Art. 12. — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) considerará que hay incumplimiento de las obligaciones de pago en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los Agentes de dicho Mercado prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica que, en un todo de acuerdo a lo reglado en la presente resolución, no hubieren completado en PESOS el pago del monto total adeudado a la fecha de vencimiento considerando el valor nominal de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) anteriormente entregadas. De verificarse tal incumplimiento serán de aplicación los recargos e intereses compensatorios dispuestos en el punto 5.5. Cobranzas a los Deudores del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, sobre los saldos impagos desde la fecha del correspondiente vencimiento del plazo para el pago de obligaciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 13. — Autorízase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a aceptar, con carácter excepcional y por única vez, de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, la entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) destinadas al pago de las deudas con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a su cargo, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución estén vencidas e impagas.

A tales efectos dichos Agentes deberán acreditar ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente resolución en lo relativo al período de facturación impago.

Dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá hacer el ofrecimiento a los Agentes acreedores para la aceptación voluntaria de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) recibidas, el pago de las cargas tributarias aún no liquidadas y las licitaciones por el saldo de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) no aceptadas. Asimismo efectuará la asignación y distribución de los recursos y cargos definidos según la presente resolución.

Art. 14. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a aplicar, transitoriamente, el principio de proporcionalidad, establecido en el punto 5.6 Liquidación a los Acreedores del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, a la integración de los saldos netos mensuales acreedores correspondientes a los fondos, cuentas de apartamientos y cuentas de excedentes correspondientes a cada Transacción Económica mensual y siempre que los mismos tengan posición superavitaria.

Art. 15. — Autorízase transitoriamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir de los Agentes deudores, hasta DIEZ (10) días corridos previos al vencimiento de la facturación correspondiente a la Transacción Económica del mes, adelantos de pago en PESOS por sumas que no superen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto adeudado de la facturación mensual respectiva.

El Agente deudor, que proceda de esta manera y esté habilitado para hacerlo según lo establecido en el artículo subsiguiente, podrá postergar el pago de una suma equivalente a la anticipada y por un plazo idéntico al utilizado para efectuar el adelanto de la facturación aludida.

Las sumas adelantadas y postergadas no sufrirán descuentos ni recargos por mora, debiendo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) considerarlas como pagos en término.

En caso de incumplimiento en el pago de las sumas a abonar postergadas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá determinar los recargos por mora e intereses compensatorios desde la fecha de vencimiento correspondiente a la facturación impaga.

Art. 16. — Para adherir a esta operatoria, los Agentes deudores no deben mantener deudas de períodos previos, como también informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la suma que desean adelantar con al menos CATORCE (14) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a la Transacción Económica del mes.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará íntegramente a los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las sumas así adelantadas y/o postergadas conforme la metodología establecida en el punto 5.6.1 Determinación de los Importes y Forma de Pago del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 17. — Ratifícanse todas las comunicaciones que emitiera el Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.



Dirección Nacional de Migraciones

ARANCELES CONSULARES

Disposición 5174/2002

Fíjase la tasa migratoria establecida por el Decreto N° 1117/98.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el DECRETO N° 1117/98, la DISPOSICION DNM N° 6923 del 11 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el DECRETO mencionado en el VISTO se fijó la tasa migratoria a percibir por trámites de residencia iniciados en las representaciones consulares argentinas en el exterior del país, siendo esta Dirección Nacional de

Migraciones la encargada de establecer el procedimiento de pago y transferencia al país de los importes que correspondan.

Que por la DISPOSICION DNM N° 6923/99 se aprobó la reglamentación del DECRETO N° 1117/98 y se fijó la metodología de pago y transferencia desde las representaciones consulares a esta Dirección Nacional de Migraciones.

Que en los fundamentos de dicha norma se expresó que el mecanismo administrativo y contable a llevar en adelante debería ser concordante con las disposiciones por las que se rige la Cancillería en el exterior.

Que por el DECRETO N° 266/00 se creó una nueva modalidad de percepción consular, que tomó como unidad de medida a la UNIDAD CONSULAR.

Que a fin de unificar la modalidad de percepción con la empleada por la autoridad consular en el exterior del país, se hace imprescindible que la tasa migratoria sea también fijada en UNIDADES CONSULARES.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE

Artículo 1° — FIJASE en DOSCIENTAS UNIDADES CONSULARES la tasa migratoria establecida por el Decreto N° 1117/98.

Art. 2° — Para el pago y transferencia de los importes recaudados, deberá estarse al procedimiento aprobado por DISPOSICION DNM N° 6923 del 11 de Agosto de 1999.

Art. 3° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido por el DEPARTAMENTO DESPACHO y RESOLUCIONES comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO. Hecho, ARCHIVESE. — Juan Manuel Llavar.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 2212/2002

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones correspondientes a las transferencias y reinscripciones de especialidades medicinales no comercializadas y adécuanse los montos por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social n° 3480 del 26 de agosto de 1991, la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 470/92 y del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 268/92, en su texto ordenado por la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 988 y del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 748 del 13 de agosto de 1992, el Decreto n° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto n° 197 del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que el artículo 8°, inc. m) del Decreto n° 1490/92 otorga a la A.N.M.A.T. la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten", y el artículo 10° inc. ñ) otorga al Director Nacional de la A.N.M.A.T., a efectos de desarrollar las acciones previstas por el artículo 8°, la atribución y obligación de "proponer a las autoridades de la Secretaría de Salud los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos, los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la A.N.M.A.T., los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social n° 3480/91, cuyos montos, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que complementariamente a dicha norma, y como consecuencia del Decreto n° 150/92, se dictó la Resolución Conjunta N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social y N° 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que además de reglamentar diversos aspectos del aludido decreto, fijó los aranceles de inscripción en el registro de las especialidades medicinales comprendidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 150/92 y el arancel de mantenimiento anual en el registro de dichas especialidades medicinales.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley 16.463, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que en razón de ello es necesario revisar los montos de los aranceles fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad de los servicios que requiere la fiscalización de la industria farmacéutica.

Que por Decreto n° 197/02 se reemplazó la Comisión Interventora de la A.N.M.A.T., —designada por Decreto n° 847/00—, por un Interventor, con el fin de efectuar un reordenamiento estratégico que permita aumentar la efectividad y celeridad en la acción de Gobierno en áreas que tienen competencia en el contralor y fiscalización de productos y substancias en continuo cambio a consecuencia del desarrollo tecnológico.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la modificación de los montos de los aranceles correspondientes a las transferencias y a las reinscripciones de especialidades medicinales no comercializadas, y la adecuación de los aranceles referidos al mantenimiento anual de los certificados en el Registro de Especialidades Medicinales tanto de los productos comercializados a través de su venta directa al público como los comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, teniendo en cuenta para ello las facultades conferidas a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), según el Decreto n° 1490/92.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 10° inc. ñ) del Decreto n° 1490/92.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a las transferencias y a las reinscripciones de especialidades medicinales no comercializadas, y adécuanse los montos de los aranceles por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales correspondientes a productos comercializados a través de su venta directa al público y a productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — Oportunamente esta Administración Nacional determinará el plazo para el pago del arancel correspondiente al año 2000 por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, anótese. Comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Por cada producto:

a) Transferencia de especialidades medicinales no comercializadas (cambió de titularidad) ....$ 1.500.-

b) Reinscripción de Especialidades Medicinales no comercializadas...$ 1.200.-

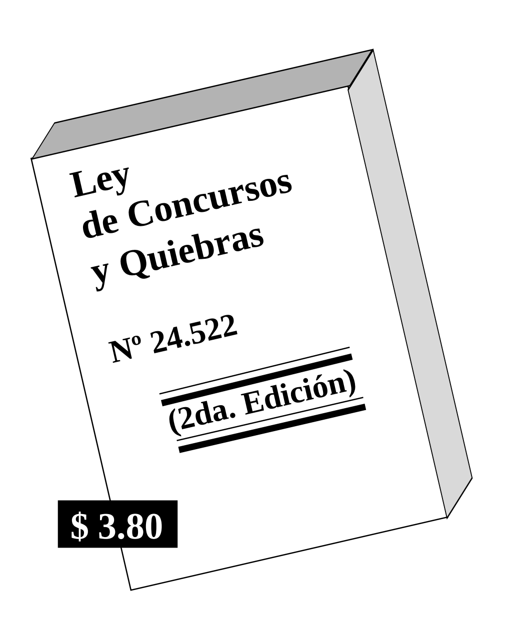
c) Mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales

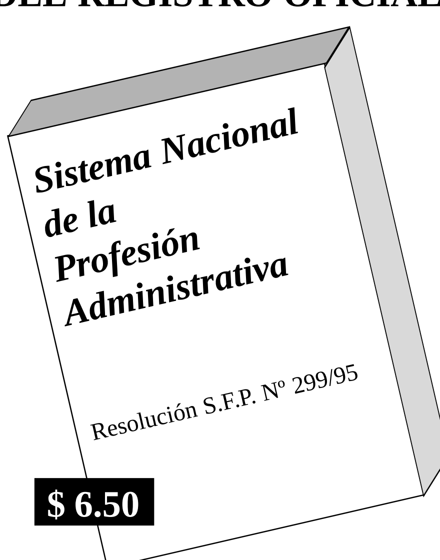
c.1.- Productos comercializados a través de su venta directa al público ....$ 1.000.-

c.2.- Productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud..........................$ 200.-

SEPARATAS

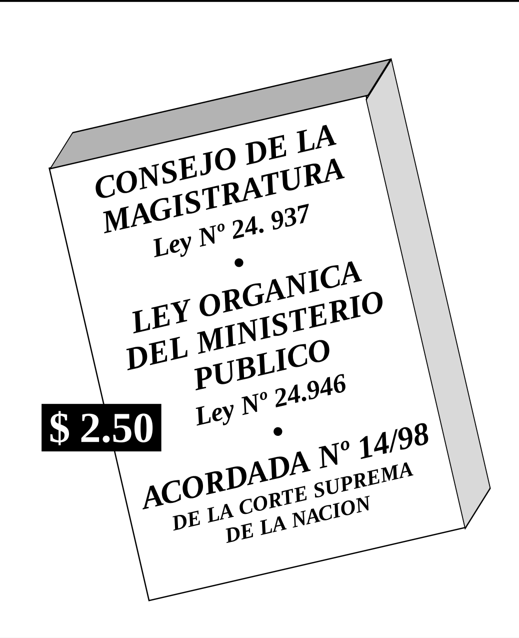
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

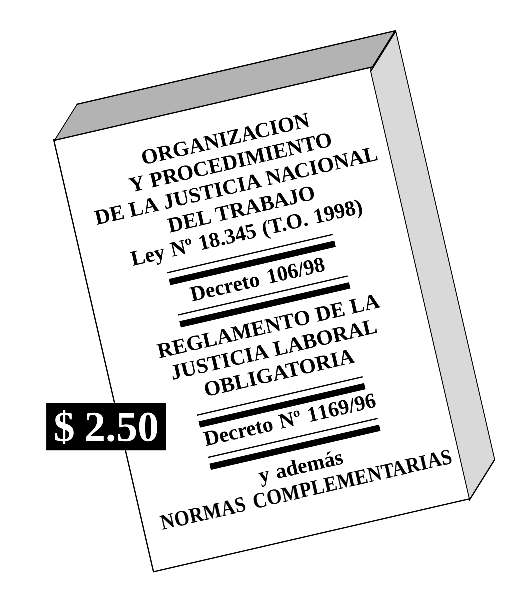














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 7925/02, 9481/02, 9482/02, 9483/02 y 9596/02.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 9 a cargo del Dr. Eliseo R. Otero, Secretaría N° 108 a cargo del Dr. Ricardo A. Richiello, correspondientes a los años 1927 a 1965; Correccional N° 7 a cargo de la Dra. María L. Garrigós de Rébori, Secretaría N° 56 a cargo de la Dra. Graciela Angulo de Quinn, correspondientes al año 1983 a 1991; Correccional N° 8 a cargo de la Dra. Angela M. Braidot, Secretaría N° 61 a cargo del Dr. Alejandro A. Litvack, correspondientes a los años 1973 a 1991; y Secretaría N° 63 a cargo del Dr. Daniel Sanzone, correspondientes al año 1967 a 1988; Correccional N° 9 a cargo del Dr. Luis A. Schelgel, Secretaría N° 64 a cargo de la Dra. Claudia Cusmanich de Cura, correspondientes a los años 1966 a 1989, y Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. Sandra P. Rey, correspondientes al año 1987 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/5 N° 382.750 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3601 (7/5/02). Ref.: Circular RUNOR 1-549. Evaluación de Entidades Financieras. Suspensión. Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos. Incorporación de la Sección 4.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Suspender la aplicación de las normas sobre "valuación de Entidades Financieras".

2. Incorporar, a las normas sobre "Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos", las siguientes disposiciones:

"Sección 4. Disposiciones transitorias.

Estas disposiciones se aplicarán en tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", a los efectos de cumplimentar la exigencia legal a que se refiere el punto 1.1.

A ese efecto, las entidades financieras receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y/o las que deseen serlo, deberán contar con al menos una calificación de riesgo emitida conforme a lo establecido seguidamente.

4.1. Sociedades calificadoras de riesgo habilitadas.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo enunciadas en el punto 2.4.4. de la Sección 2.

4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener una frecuencia trimestral con vencimiento a los 30 días corridos contados a partir del correspondiente al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual.

4.3. Metodología. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán efectuar la calificación de los activos comprendidos en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. conforme a su propia metodología.

Dicha metodología deberá ser comunicada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras— como así también la nota asignada, dentro de los 10 días hábiles contados desde la "fecha de reunión del Consejo de Calificación".

3. Disponer que el primer informe a elaborar, en las condiciones a que se refieren las disposiciones del punto 2. de la presente comunicación, será el correspondiente a fecha de estudio 31/12/01 y deberá ser presentado a más tardar el 27 de mayo de 2002".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos" atento lo establecido en el punto 2. de la resolución transcripta.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

Indice

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3601	Vigencia: 07.05.02	Página 1

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Estas disposiciones se aplicarán en tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", a los efectos de cumplimentar la exigencia legal a que se refiere el punto 1.1.

A ese efecto, las entidades financieras receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y/o las que deseen serlo, deberán contar con al menos una calificación de riesgo emitida conforme a lo establecido seguidamente.

4.1. Sociedades calificadoras de riesgo habilitadas.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo enunciadas en el punto 2.4.4. de la Sección 2.

4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener una frecuencia trimestral con vencimiento a los 30 días corridos contados a partir del correspondiente al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual.

4.3. Metodología. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán efectuar la calificación de los activos comprendidos en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. conforme a su propia metodología.

Dicha metodología deberá ser comunicada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras— como así también la nota asignada, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de reunión del Consejo de Calificación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3601	Vigencia: 07.05.02	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Comunic.	Anexo	Sección	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	"A" 2484	único	1.		1°	
	1.2.						
	1.2.1.	"A" 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.2.	"A" 2484	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 2969
	1.2.3.	"A" 2484	único	1.	1.2.		
	1.2.4.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
	1.3.	"A" 2484	único		1.1.	2°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	1.4.	"A" 2484	único	6.	6.1.		
2.	2.1.	"A" 2484	único	2.	2.1.	1°	Según Com. "A" 3234.
	2.2.	"A" 2916					Según Com. "A" 3234.
	2.3.	"A" 2688			5.		Según Com. "A" 2969
	2.4.1.	"A" 2916					Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.2.	"A" 2484	único	1.		3°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.3.	"A" 2484	único	1.		3°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.4.	"A" 2484	único	2.		3°	Según Com. "A" 3316.
	2.5.	"A" 2484	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3078 y "A" 3234.
3.	3.1.	"A" 2688					
	3.2.	"A" 2484	único	1.		2°	Según Com. "A" 2916 y "A" 3234.
	3.3.	"A" 2484	único	1.			
4.	4.1.	"A" 3601					
	4.2.	"A" 3601					
	4.3.	"A" 3601					

e. 21/5 N° 383.290 v. 21/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3602 (07/05/02) Ref.: Circular RUNOR 1-550. Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto implementar un Sistema de Relevamiento de Pasivos Externos y Emisiones de Títulos de los sectores financiero y privado no financiero, siguiendo los siguientes parámetros.

1. El relevamiento abarcará las emisiones de títulos y los pasivos con residentes del exterior del sector privado no financiero y del sector financiero por cualquier concepto y tipo de acreedor, con excepción de las líneas de crédito tomadas en el exterior por las entidades locales que deberán ser informadas según lo establecido oportunamente por la Comunicación "B" 6912.

2. La obligación de declaración estará a cargo del deudor, quien presentará sus declaraciones a través de las entidades financieras. Las declaraciones tendrán el carácter de declaración jurada.

3. Las declaraciones corresponderán al endeudamiento a fin de cada trimestre calendario, comenzando con los pasivos al 31 de diciembre de 2001. Las presentaciones deberán ser efectuadas en un plazo no mayor a los 50 días corridos de finalizado el trimestre de referencia, para las entidades del sistema financiero, y de 70 días corridos para los deudores del sector privado no financiero.

4. La información comprenderá a los compromisos por capital, condiciones financieras de la obligación como ser tipo de amortización, tasa de interés, periodicidad del pago de intereses, y las cuotas de capital e intereses que estuvieran vencidas e impagas a la fecha de la declaración.

5. En anexo se listan las características básicas del contenido de la información. Las restantes características del sistema serán dadas a conocer por las normas de implementación del régimen informativo correspondiente. Por el mismo medio se informarán las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones por los stocks de endeudamiento correspondientes a diciembre de 2001-junio 2002.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

ANEXO

RELEVAMIENTO DE LAS EMISIONES DE TITULOS Y DE PASIVOS
EXTERNOS DEL SECTOR PRIVADO

1. COBERTURA: Obligaciones por emisiones de títulos y pasivos contraídos con no residentes, mantenidas a la fecha informada. Las obligaciones de las entidades financieras locales por líneas de crédito tomadas con entidades del exterior no están comprendidas por este relevamiento, debiéndose estas operaciones continuar informándose según lo dispuesto en la Comunicación "B" 6912.

2. SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACION: Deudores de los sectores financiero y privado no financiero que registren este tipo de obligaciones a la fecha de referencia. El sector financiero y no financiero se definen:

a. Sector Financiero: comprende a las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526).

b. Sector Privado No Financiero: comprende a las personas físicas y jurídicas de carácter no público, no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

3. DEUDAS COMPRENDIDAS EN EL RELEVAMIENTO:

i. Títulos de deuda emitidos en el país o en el exterior.
ii. Obligaciones subordinadas con acreedores del exterior.
iii. Deuda por anticipos y prefinanciaciones de exportaciones otorgados por acreedores del exterior.
iv. Préstamos estructurados con aplicación de exportaciones otorgados por acreedores del exterior.
v. Deudas en cuenta corriente con acreedores del exterior por importación de bienes y servicios.
vi. Otras deudas por financiación de importaciones con acreedores del exterior.
vii. Préstamos financieros de acreedores del exterior.
viii. Contratos de leasing para la adquisición de bienes con acreedores del exterior.
ix. Certificados de depósitos en poder de no residentes.
x. Obligaciones con el exterior por pases pasivos.
xi. Obligaciones con el exterior por ventas al contado a liquidar.
xii. Obligaciones con el exterior por ventas a término a liquidar.
xiii. Obligaciones con el exterior por compras al contado a liquidar.
xiv. Obligaciones con el exterior por compras a término a liquidar.
xv. Obligaciones con el exterior por primas de opciones lanzadas.
xvi. Otras Obligaciones con el exterior del sector financiero.
xvii. Utilidades y dividendos puestas a disposición pendientes de transferencia.
xviii. Rentas con vencimiento de pago operado con anterioridad a la fecha informada, por las obligaciones enunciadas en los puntos i al xvi.

4. DATOS SOLICITADOS: Detalle de las obligaciones pendientes con el exterior, indicando los siguientes datos:

i. Tipo de operación.
ii. Tipo, denominación y país de residencia del acreedor del exterior. Para títulos de deuda en poder de tenedores múltiples se solicitará una estimación del porcentaje en manos de no residentes.
iii. Características financieras generales.
iv. Forma de pago y tasa de interés pagada por la operación.
v. Saldo pendiente de cancelación a la fecha de referencia en moneda original (incluyendo principal e intereses vencidos no cancelados).
vi. Detalle de desembolsos del principal.
vii. Detalle de cancelaciones de principal.
viii. Estimación del perfil de cancelaciones del principal.

e. 21/5 N° 383.293 v. 21/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7234 (02/05/02). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/4/02 y el 30/04/02.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMU-NICA-CION "A" 1864 (capit. desde 1.5.91)	COMU-NICA-DO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capit. desde 1.4.91)	COMU-NICA-CION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capit. desde el día 10)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consoli-dado (Sublim. cl. gral.)	Restantes opera-ciones			
	En %							
20020401	60.0828	82.7187	204.0760	4678.8114	1192.0978	171.9553	151.1195	0.5974
20020402	60.0913	82.7284	204.1408	4682.9826	1192.8037	171.9879	151.1496	0.6255
20020403	60.0998	82.7381	204.2056	4687.1575	1193.5100	172.0799	151.2346	0.6542
20020404	60.1099	82.7497	204.2734	4691.3804	1194.2288	172.1675	151.3155	0.7048
20020405	60.1200	82.7613	204.3412	4695.6070	1194.9480	172.2569	151.3980	0.7538
20020406	60.1339	82.7771	204.4161	4699.9409	1195.6958	172.3256	151.4615	0.8035
20020407	60.1478	82.7929	204.4911	4704.2787	1196.4440	172.3943	151.5250	0.8532
20020408	60.1617	82.8087	204.5661	4708.6204	1197.1927	172.4631	151.5885	0.9029
20020409	60.1766	82.8257	204.6431	4712.9957	1197.9499	172.5742	151.6910	0.9450
20020410	60.1915	82.8427	204.7201	4717.3750	1198.7075	172.6367	151.7487	0.0572
20020411	60.2070	82.8604	204.7982	4721.7732	1199.4696	172.7953	151.8952	0.0967
20020412	60.2219	82.8774	204.8753	4726.1605	1200.2281	172.9665	152.0533	0.1713
20020413	60.2406	82.8987	204.9595	4730.6560	1201.0154	173.1190	152.1941	0.2505
20020414	60.2593	82.9200	205.0437	4735.1556	1201.8031	173.2716	152.3350	0.3298
20020415	60.2780	82.9413	205.1279	4739.6594	1202.5913	173.4243	152.4760	0.4091
20020416	60.2993	82.9656	205.2172	4744.2420	1203.4003	173.6468	152.6814	0.4816
20020417	60.3196	82.9887	205.3045	4748.7991	1204.2017	173.7466	152.7736	0.5797
20020418	60.3404	83.0124	205.3929	4753.3754	1205.0076	173.9318	152.9446	0.6329
20020419	60.3644	83.0398	205.4874	4758.0457	1205.8384	174.0489	153.0527	0.7174
20020420	60.3932	83.0727	205.5910	4762.8551	1206.7062	174.2020	153.1941	0.7770
20020421	60.4220	83.1056	205.6947	4767.6693	1207.5746	174.3552	153.3356	0.8366
20020422	60.4508	83.1385	205.7984	4772.4882	1208.4436	174.5085	153.4772	0.8963
20020423	60.4796	83.1714	205.9021	4777.3119	1209.3131	174.6619	153.6188	0.9692
20020424	60.5084	83.2043	206.0059	4782.1404	1210.1832	174.8154	153.7605	1.0421
20020425	60.5372	83.2372	206.1097	4786.9737	1211.0539	174.9690	153.9023	1.1151
20020426	60.5660	83.2701	206.2135	4791.8118	1211.9252	175.1226	154.0442	1.1881
20020427	60.5948	83.3030	206.3174	4796.6546	1212.7970	175.2763	154.1862	1.2612
20020428	60.6236	83.3359	206.4213	4801.5022	1213.6694	175.4301	154.3282	1.3343
20020429	60.6524	83.3688	206.5252	4806.3546	1214.5424	175.5840	154.4703	1.4075
20020430	60.6780	83.3981	206.6231	4811.1212	1215.3915	175.7308	154.6058	1.4808

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20020402	0.19	0.97	0.97
20020403	0.19	0.99	0.99
20020404	0.26	0.76	0.76
20020405	0.28	1.23	1.23
20020408	0.28	0.69	0.69
20020409	0.29	1.76	1.76
20020410	0.28	1.90	1.90
20020411	0.35	1.69	1.69
20020412	0.40	2.47	2.47
20020415	0.38	1.10	1.10
20020416	0.39	2.05	2.05
20020417	0.45	1.29	1.29
20020418	0.54	1.69	1.69
20020419	0.48	1.61	1.61
20020429	0.61	3.68	3.68
20020430	0.69	2.48	2.48

e. 21/5 N° 382.719 v. 21/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7240. (07/05/02). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020509	20020509
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	.
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	.
Caja de ahorros (1)	3.25	.
Plazo fijo - de 7 a 59 días	34.00	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	44.00	4.25

1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 21/5 N° 383.291 v. 21/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7241. (08/05/02). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020510	20020510
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	.
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	.
Caja de ahorros (1)	3.25	.
Plazo fijo - de 7 a 59 días	35.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	44.00	4.25

1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 21/5 N° 383.292 v. 21/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Bautista SARTORI (L.E N° 5.459.349) que en el sumario N° 554 - Expediente N° 100.273/82, instruido al Banco del Interior y Buenos Aires y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 232 del 11.04.02 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 1 (un) día.

e. 21/5 N° 383.294 v. 21/5/2002

B.C.R.A.

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CASAS JUAN CARLOS (L.E. N° 4.222.706) que en el Sumario N° 654 - Expediente N° 100.191/85, instruido por su actuación en COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 229 del 11.04.02 por la que dispuso su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 21/5 N° 383.295 v. 23/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 408/2002

Bs. As., 13/5/2002

VISTO: la Resolución Nro. 812/01, y

CONSIDERANDO: Que por la Resolución 812/01 se dispuso un régimen para el otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición.

Que por el artículo 4° de la mencionada Resolución se dispuso que el Comité interviniente en la evaluación del proyecto dictaminará si este es de o no de interés para el INCAA.

Que en los casos en que el dictamen se expida como siendo el proyecto sin interés para el INCAA, se juzga conveniente conceder al presentante de dicho proyecto la posibilidad de presentar modificaciones al mismo dentro de un plazo para que el Comité analice las modificaciones y se expida nuevamente.

Que a si mismo y en consecuencia de lo expuesto, debe aclararse que el dictamen al que alude el artículo 5° de la Resolución 812/01 es el que recaiga una vez producidas las modificaciones al proyecto o que hubiera transcurrido el plazo para la presentación de las mismas con resultado negativo.

Que la facultad para el dictado de la presente resulta de lo dispuesto por el artículo 30 último párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — En los casos en que el Comité encargado de evaluar proyectos a los fines del otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición dictamine que un proyecto no tiene interés para el INCAA, el presentante del mismo podrá, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la notificación de dicho dictamen, presentar las modificaciones que considere pertinente a dicho proyecto. En caso que transcurrido el plazo mencionado no se presentaren modificaciones, no podrán efectuarse las mismas con posterioridad y se considerará consentido el dictamen y se dictara la pertinente Resolución.

ARTICULO 2° — En caso de presentarse modificaciones en el plazo establecido en el artículo anterior, se girarán las actuaciones al Comité interviniente para que emita dictamen sobre las mismas y exprese si el proyecto es o no de interés para el INCAA.

ARTICULO 3° — Aclárese que el dictamen al que refiere el artículo 5° de la Resolución 812/01 es el que se produzca respecto de las modificaciones que se introduzcan al proyecto presentado, salvo el caso al que refiere el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. En los casos de proyectos respecto de los cuales se hubiera dictaminado como sin interés para el INCAA, sus presentantes podrán presentar modificaciones en el plazo previsto en el artículo 1° de la presente Resolución el que se contará desde la entrada en vigencia de la misma, procediéndose en tales supuestos conforme se establece en el artículo 2° de dicho acto administrativo.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisules.

e. 21/5 N° 383.325 v. 21/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 11/2002

Bs. As., 2/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. José Antonio BARBERO al cargo de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. José Antonio BARBERO (M.I. N° 8.406.433) al cargo de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 21/5 N° 383.385 v. 21/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución n° 28737 del 14 MAY 2002

Expediente N° 40.201 - Presunto incumplimiento de la ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros Sr. César Odilon Carrilero Nuñez

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. César Odilon Carriñero Nuñez, matrícula N° 22.452.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 21/5 N° 383.436 v. 21/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se notifica la rebeldía a la persona jurídica que más abajo se detalla: en mi carácter de Instructora Ad-Hoc dentro del Sumario disciplinario que tramita bajo la actuación ADGA-1998-412488, le comunico que he resuelto notificarle lo siguiente: "San Lorenzo 22-04-2002. Atento la incomparecencia de la encartada pese a estar debidamente notificada, DECLARESE REBELDE a la firma "BUSINESS SYSTEMS S.R.L." CUIT N° 30-68467678-0, en los términos del Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haber comparecido dentro del lapso que establece el art. 103 Ap. 1 del mismo cuerpo legal. Asimismo le hago saber que podrá comparecer dentro de la actuación de referencia en cualquier estado del procedimiento sin que se retrotraiga la tramitación del mismo conforme lo establece el art. 1106 de la Ley 22.415. — NOTIFIQUESE Abg. IRENE DAMONTE - Instructora Ad-Hoc".

e. 21/5 N° 383.349 v. 21/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2249 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, LE 2249 se diferencia de las variedades ProINTA Federal y Pro INTA Imperial por los siguientes aspectos:

	LE 2249	Pro INTA Federal	Pro INTA Imperial
Hombro de la gluma	recto	redondeado	——
Diente de la gluma	corto	semi-corto	——
Nudo forma	más alto que ancho	más ancho que alto	más ancho que alto
Tallo cerosidad	presente	ausente	ausente
Espiga largo	semi-larga	larga	larga
Glumas ancho	angostas	anchas	anchas
Glumas largo	medio	largas	largas
Cariopse froma	elíptica	ovoide	ovoide

Fecha de verificación de estabilidad: 07/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 21/5 N° 34.754 v. 21/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 218/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "PRODUCTORES UNIDOS" DE LOS MENUCOS LTDA., mat. 18.832, con domicilio legal en Los Menucos, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/5 N° 383.380 v. 23/5/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de mayo de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cdor. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/5 N° 382.819 v. 21/5/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de mayo de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cdor. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/5 N° 382.820 v. 21/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-05-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		437
1/2 RES	219	
Cuartos	109	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,48	
PORCINA (2): (excepto lechones)		148
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,71	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,14	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/5 N° 383.572 v. 21/5/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

DEPARTAMENTOS

Palermo: Avda. del Libertador 2231/37, 9° piso "B" - (U.F. 56, 35-U.C. XX y 1/38 avas partes de U.C. XXX) - Ciudad de Buenos Aires; 4 amb. c/dep., cochera y baulera - Base $ 260.000.

Palermo: Tte. Benjamín Matienzo 1831, 6° piso "H" (UF 63), Ciudad de Buenos Aires; 3 amb - Base $ 80.000.

Belgrano: Virrey del Pino 1515/19 - Ciudad de Buenos Aires;

Pisos a estrenar de 4 amb c/dep., baulera y espacio guardacoche.

2ª piso (U.F. 2 - U.C. "III" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 170.000.
3ª piso (U.F. 3 - U.C. "IV" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 172.000.
4ª piso (U.F. 4 - U.C. "V" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 175.000.
5ª piso (U.F. 5 - U.C. "VI" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 177.000.
6ª piso (U.F. 6 - U.C. "VII" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 180.000.
7ª piso (U.F. 7 - U.C. "VIII" y 1/7 ava parte U.C. I) BASE $ 184.000.

Barracas: Avda. Montes de Oca 725/29, 1° piso "A" - (U.F. 61 - U.C. I) Ciudad de Buenos Aires; 4 amb. c/dep. y baulera - Base $150.000.

COCHERAS

BARRACAS: Avda. Montes de Oca 725/29 - Ciudad de Buenos Aires;

U.F. 10 - BASE $ 8.000.
U.F. 33 - BASE $ 9.000.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

Condiciones de venta: al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble. Presentación de las ofertas: en Esmeralda 660, 6to piso - Ciudad de Buenos Aires en el horario de 10 a 15 hs. (días hábiles), desde el 27/05/2002, hasta el 28/05/2002 a las 13:30 hs. Apertura: el 28/05/2002 a las 14 hs. en Esmeralda 660, 3er piso - Ciudad de Buenos Aires. Garantía de oferta: el 10% del precio base en efectivo o cheque certificado. Venta de pliegos: hasta el 27/05/2002 a las 15 hs. en Esmeralda 660, 6to piso - Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 20. Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel. 4322-7673/9267 - Fax 4322-6817. Visitas: los días 19, 25 y 26/05/2002 de 12 a 17 hs.; o concertar entrevista a los Tel. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

e. 20/5 N° 382.856 v. 21/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, notifica al señor Marcelo Manuel ZAPATA la Resolución N° 128 del 31 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en los Expedientes Nros. 5896/91 c/ 17.142/90 c/5914/91 c/2036/91 todos del registro del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (ex CONET), la que a continuación se transcribe: "EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Aprobar lo actuado. ARTICULO 2°.- Establecer que el señor Marcelo Manuel ZAPATA (D.N.I. N° 20.193.211) ex Director de la MISION MONOTECNICA N° 62 de SAUCE LUNA, Provincia de ENTRE RIOS, de haber continuado en el cargo le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA, prevista en el artículo 54, inciso g) de la Ley N° 14.473, de lo cual deberá dejarse constancia en su legajo personal. ARTICULO 3°.— Declarar la existencia de perjuicio fiscal, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 283,68) al mes de diciembre de 1990. ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91) reglamentario de la Ley N° 19.549 y a las autoridades educativas de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y, oportunamente, archívese. Dr. Carlos María VARAS, Subsecretario de Coordinación.". Firmado: Emiliano R. TAGLE, Director Interino de Despacho, Pizzurno N° 935, 1er. Piso, Oficina 147, Capital Federal.

e. 17/5 N° 383.113 v. 21/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GENERAL SAFJP N° 400/017/2002 del 22/03/2002. Notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como conse-

cuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá al archivo y/o reserva de las actuaciones. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
003-P-00028/02	20-92246378-7	GARCIA GALEANO SINFORIANO	3	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00273/00	20-12374072-7	AYALA SIMEON	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00295/99	20-93529905-6	DIAZ CENTURION ANICETO	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00316/98	20-60084058-5	OLIVERA LIVINO	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00389/98	20-07547404-1	NUÑEZ SILVEIRA	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
003-P-00428/99	20-04821153-5	PUGLIESE LUIS	3	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Junín 615/619- Posadas-Misiones
004-P-00038/02	20-06876004-7	PAPPALARDO JOSE ITALO	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
004-P-00061/00	20-92653390-9	GONZALEZ PEÑARANDA DAMIAN	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
004-P-00725/99	20-06926111-7	BONTHOUX EMILIO RAUL	4	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Gutiérrez 744 - Mendoza - Mendoza
005-P-00101/02	20-06504561-4	SIRICZMAN, MATEO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00167/01	20-06503506-6	ARTAZA, JOSE LUIS	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00193/02	20-07061615-8	CARRETERO, JUAN CARLOS	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00202/01	20-06380219-1	CEBALLOS, ALEJANDRO BELTRAN	5	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00297/02	20-06605539-7	ACUÑA, LUIS ALBERTO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00544/01	20-04315328-6	DI GIORNO, JORGE FRANCISCO	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00569/01	20-07999444-9	GOMEZ, FRANCISCO VALENTIN	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00629/99	20-07993113-7	GOMEZ, MARIA GRISELDA	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00741/00	20-92257115-6	ORTIZ DELGADO, JUVENAL	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00782/01	20-06384030-1	D'OLIVO, JORGE OMAR	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00795/00	20-06391591-3	PÍZARRO, LUIS ROBERTO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-00828/00	20-06437153-4	LOPEZ, JORGE OMAR	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01377/00	20-20459530-6	ARBOL, ANDRES RUBEN	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01382/01	27-10805231-2	GALASSO, DINA	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01407/00	20-06500533-7	GONZALEZ, GUILLERMO ALBERTO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01506/01	23-23582317-9	FARIAS, GUSTAVO RUBEN	5	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01542/00	20-06417281-7	ARCOS, OSCAR RAMON	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01596/00	20-06386689-0	CAPDEVILLA, CARLOS DEL ROSARIO	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-01800/00	27-10639791-6	ARRUTI, MARGARITA JUSTINA	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02094/99	20-06390689-2	PINTO, OSCAR DEL VALLE	5	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02100/99	20-66425377-9	GOMEZ, RAMON ERNESTO	5	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02120/01	20-16013184-6	DOMENE, RICARDO	5	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
005-P-02173/01	23-03636585-4	MALDONADO, ROSA BEATRIZ	5	PRESUNTO FALLECIMIENTO	Ing. Carlos Ninci 1152 - Córdoba - Córdoba
007-P-00822/01	20-14165033-6	SANETTI ADOLFO ADELINO	7	DOMICILIO DESCONOCIDO	Paraguay 1526 -Rosario -Santa Fe
018-P-00155/00	27-05763664-0	NAVARETE IRMA	18	DOMICILIO DESCONOCIDO	Buenos Aires 17 -Viedma -Río Negro
018-P-0112/00	27-12382804-1	ESCOBAR HORTENCIA	18	DOMICILIO DESCONOCIDO	Buenos Aires 17 -Viedma -Río Negro
022-P-00272/00	20-07245767-7	LOPEZ MONJE ESTEBAN	22	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	Senador Pérez 669 - San Salvador de Jujuy -Jujuy
023-P-00033/00	20-10451542-9	ORTUÑO ROJAS A	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00153/99	20-07500215-8	FACIANO JULIO R	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00545/99	23-05152529-8	REBOLLEDO OSCAR	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00618/01	27-05677267-2	ZAPANA SILVIA	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
023-P-00777/01	20-11169217-4	MARTINEZ NESTOR	23	DOMICILIO DESCONOCIDO	Pasaje Gabriel Puló 84 -Salta -Salta
025-P-00127/01	20-04878133-1	FLORES JUAN ALBERTO	25	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 de julio 364 - La Rioja- La Rioja
025-P-00137/01	20-06923593-0	GOMEZ PEDRO CAYETANO	25	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 de julio 364 - La Rioja- La Rioja
026-P-0081/01	20-08324233-8	INIESTA JAVIER IGNACIO	26	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO	25 de mayo 363 (este) San Juan - San Juan
027-P-00006/01	20-07656449-4	LOZA LUIS	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00022/00	20-12660149-3	LUCERO NESTOS OMAR	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00049/01	20-06819612-5	BECERRA JOSE ANTONIO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00252/00	23-07669410-9	ANDRADA CELSO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
027-P-00262/01	20-05266803-5	MORA ENRIQUE ANTONIO	27	DOMICILIO DECLARADO INEXISTENTE	España 1019 - San Luis - San Luis
028-L-00047/01	20-30070911-8	CORDOBA ANASTACIO	28	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Moreno 215 - Formosa - Formosa
10A-L-00020/00	23-25371180-9	GIRIN, OMAR	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00086/99	20-24069899-5	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00105/99	20-12351861-7	SALAS, HECTOR EMILIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00111/01	20-16122451-1	ROJAS, MARIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00123/01	20-10974500-7	ARRIOLA, ISMAEL REINALDO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00125/01	20-21500115-7	VIZGARRA, JOSE LUIS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00199/00	23-18646476-1	VARGAS, CARLOS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00209/00	20-14524269-0	TORRICO CEJAS, GERMAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00235/00	23-17982608-9	PELLEGRINI, MIGUEL ANGEL	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00343/99	27-26377368-9	OCAMPO, ESTELA	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00372/01	20-11612827-7	SANABRIA, PAULINO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00427/00	23-05296495-4	SALAZAR, MARIA ESTER	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00549/00	20-12125723-9	ALFONSO, BENANCIO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00615/00	20-93689722-4	GUTSULYAK, STEPAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00664/00	20-17559595-4	JARA, JUAN	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-00732/00	23-04526252-9	ABRAHAN, JACINTO	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01003/00	23-27393306-9	SAAVEDRA, WALER	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01059/00	20-22461133-2	BENENCIA, ANTONIO MARCOS	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10A-L-01402/00	23-20026335-9	LLANOS, VICTOR H.	10 A	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00012/02	20-20526882-1	FERREYRA, JESUS MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00041/001	20-20472009-7	AGUILAR LUIS ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00042/02	20-07836942-7	BUSTOS, EDUARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00043/02	23-17093002-9	QUEVEDO, JORGE OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00062/02	20-23035098-2	CHAZARRETA, RAMON ANGEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00080/02	20-08355204-3	LEPEZ, SEGUNDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00098/01	27-25379774-1	ACEDO ADRIANA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00098/02	20-17681091-3	ENRIQUE, HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00102/01	27-16335605-3	GASSMAN NIDIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00222/02	27-13933336-0	PEIRANO, CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00233/02	27-18429240-3	PAIS, MARCELA ALEJANDRA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00236/01	23-05664422-9	PELOZO IGNACIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00238/02	20-21891714-4	MAMANI, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00242/01	20-08366959-5	GOÑI OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00258/01	20-92987113-9	ESCALANTE GUZMAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00287/02	20-22000941-7	GIL, ESTEBAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00309/02	24-18546282-6	CALDERARI, SERGIO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00393/02	20-10023002-0	CARABAJAL, JUAN ERASMO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00398/01	27-92423530-1	GAMARRA NERY	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00400/02	20-25402617-5	ABAD, DAMIAN ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00402/02	20-28868057-5	MONTES DE OCA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00418/01	27-22913025-6	OYHARBIDE, MARIA ANDREA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00442/01	20-22344236-7	MEZA, CLAUDIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00452/01	23-23840427-5	BERGAZ MARCOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00485/02	20-16759687-9	RODRIGUEZ BERRUTI, CAMILO HUGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00501/02	23-21658024-9	RIVERO, GUSTAVO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00520/01	27-31842516-2	PIAMONTE, MIRTA NOEMI	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-00525/02	20-08606295-0	SANTILLAN, MARIO JACINTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00553/02	20-08320532-7	JOJOT, ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00569/02	27-17701826-6	MARTINI, MARIA ELENA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00582/01	20-23787232-1	GONZALEZ, MARCELO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00587/01	20-28031392-1	PIROHA, MARTIN ADRIAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00589/01	20-05861421-2	AISPURU, DIONICIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00605/01	20-21549257-6	SARAVIA, RAUL ARMANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00666/01	20-17763461-2	ROJAS JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00669/01	20-21432870-5	PEREZLINDO, DIEGO OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00795/01	20-93099945-9	VIERA VENITEZ, VICTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00840/01	20-24755845-5	PEREZ LEOPOLDO EUGENIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00845/01	23-27178055-9	DEGENARO, ALEJO GASTON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00882/02	20-24728998-5	MICHEL, LUIS EDUARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00883/01	20-24064874-2	TIZZANO, RAFAEL ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00916/02	20-13943164-3	PIETRONIRO, GERMAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00917/01	20-93061583-9	LAIME RIOJA EUGENIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00921/98	27-27577896-1	DONDERO PAULA GABRIELA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00948/01	20-20006679-1	HIPENNER, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-00958/02	20-07524587-5	VIDAL, ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01026/01	20-14529918-8	RAMIREZ, ROLANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01066/01	27-27638537-8	DEL VALLE, LUCERO TERESA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01094/02	20-22694461-4	REYNOSO, PABLO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01096/01	20-92935494-0	CHOQUE VILLANUEVA, CASILDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01130/01	20-14193152-1	LOPEPE RAUL ERNESTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01198/98	20-04445068-3	BLADY FRYDMAN, SILVIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01201/98	20-04569211-7	BERSES, OSCAR ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01202/98	20-25880368-0	LEIVA, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01203/98	20-13872175-3	YBARRA, RAMON A.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01207/98	20-14565569-3	CARDOZO, JORGE ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01208/98	20-17408936-2	ACOSTA, CARLOS HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01209/98	20-12005379-6	CEJAS, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01211/98	20-14059779-2	ROMERO, CARLOS ENRIQUE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01214/98	30-56537107-6	SEGOBIA, ROGELIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01216/98	23-60151116-9	MALACASA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01221/02	20-21601916-4	MANZO, KARINA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01226/98	23-07800013-9	MOLINA, ROBERTO CLEMENTE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01230/98	27-06148429-4	COMINETTI, MARIA ISABEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01231/98	20-10227396-7	EVIS, MIGUEL ANGEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01235/98	27-22005730-0	MOYA, MONICA BEATRIZ	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01239/98	23-10703054-9	CANOSA, RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01240/98	20-93462144-2	CARDENAS GALARZA, LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01289/01	20-07786329-0	ALBORNOZ, JUAN ALBINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01336/01	23-11721665-9	VELAZQUEZ, JOSE B.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01401/01	20-20632127-0	ACEVEDO, RAMON ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01403/01	23-17595296-9	PAULUCCI WALTER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01405/01	20-25692625-4	CABRERA, ANTONIO FELIX	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01406/01	20-26338531-5	AYARDE, JOSE LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01438/01	20-14123239-9	GONZALEZ, JOSE ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01506/01	20-92589283-2	BAEZ PEZZUTI, HUGO RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01510/01	23-07170056-9	MANSILLA, MANUEL DE JESUS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01513/01	20-12625475-0	AREVALO, ROBERTO RICARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01550/01	20-08436014-8	ALBERTI MIGUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01624/98	20-16455359-1	BUSTOS, RICARDO OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01669/01	20—05071148-0	RAMIREZ GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01675/98	20-05747223-6	LEZCANO, MARCELINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01676/98	20-10411530-7	CICHERO, DIEGO MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01755/01	20-04850540-7	GRELA, ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01764/01	20-10685267-8	ROJAS, ALFREDO ARGEBT	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01767/01	20-18289626-9	MONZON JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01828/01	20-16747474-9	MENEO, EDUARDO ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01911/98	20-22171913-2	PAZ, CARLOS HUMBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01919/01	20-08037279-6	ROBLES, JORGE GERARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01923/00	20-05579387-6	LISSA OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-01958/98	20-11563470-5	DIAZ, JUAN RODOLFO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02004/01	27-13088871-8	GAMARRA, GRACIELA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02006/01	20-22196622-9	MELGAR, CARLOS JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02073/00	23-25515097-9	VELMARTINO, JULIO F.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02078/00	27-92749582-7	JAUREGUI, SOLEDAD	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02124/00	20-27659494-0	GALLADINI, JUAN JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02146/01	20-93253761-4	REYES MARIN, CRUZ MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02153/01	20-10188661-2	LEONHARD, RICARDO ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02181/00	20-27010878-5	GALVEZ, DIEGO HERNAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02201/00	20-14754485-6	MAS, JOSE LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02248/01	20-24216188-3	CHICLANA, GONZALO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02250/01	20-29600914-9	OTERO, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02275/01	20-12954594-2	DIAZ, LUIS ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02276/00	20-04723829-4	FRASCAROLI, EMILIO SERAFIN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02276/01	20-20617884-2	ALVAREZ, DANIEL HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02313/01	20-20980615-1	OJEDA, DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02323/01	20-06947862-0	LEGARRETA JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02377/01	20-04149969-0	ARREGUIN MARI	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02422/01	20-16915592-6	PEREZ, HECTOR NORBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02465/01	23-26960633-9	DUARTE BONIFACIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02472/01	20-06947862-0	GONZALEZ FLORENCIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02541/01	20-17251190-3	GOMEZ, RUBEN DARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02543/01	20-06713815-6	CAZAS, MIGUEL JORGE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02559/01	27-11434386-8	GARAY MIRTA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02569/01	20-13360430-9	CABRERA, JORGE ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02587/01	20-92923183-0	CAYOJA ALCON, DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02610/00	20-25103287-5	SERRA, WALTER DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02612/01	23-18072889-9	PESQUEIRA, EDUARDO ANIBAL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02618/01	27-17338289-3	LONGHI MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02619/01	27-24588799-5	MOLINA, ANALIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02620/01	20-24228629-5	BELTRAN DIEGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02623/01	20-21050706-0	GLUSZCSUK, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02624/01	27-13283233-7	GALEANO, MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02626/01	27-20912504-3	MORENO, MARTA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02635/00	20-10162072-8	MAIORANO, JULIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02649/00	27-93722644-1	RIASIK, LARISSA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02758/01	20-11229506-3	SCHWINDT, PEDRO ALBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02762/01	20-04570323-2	BRAVO, AQUINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02766/00	20-600600357-5	FERREYRA, VICENTE ENRIQUE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-02777/00	20-24391990-9	PAREDES, ROBERTO ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02788/01	20-14859223-4	CACERES, OMAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02806/01	27-08785847-8	CASTREJE, OLGA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02808/01	27-16448656-2	GIMENEZ, TERESA M.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02840/00	20-08504715-0	SERRANO, JUAN HUMBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02859/00	20-24141839-2	SORIA, MARCELO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02860/00	20-92931461-2	CASERES CAYOLA, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02869/00	27-06420173-0	REYES CANTERO, ELSA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02891/01	20-93261428-7	UREÑA CANO, EDGAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02894/01	20-27131156-8	MORALES, ESTEBAN ALBE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02895/01	23-13937721-4	CEPEDA, ANA MARIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02896/01	20-18220630-0	MANGIERI, NICOLAS ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02897/01	20-23423705-6	LOBOS, ALEJANDRO RODRIGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02900/00	20-34277045-3	OBREGON, RAMON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02901/01	20-28121456-0	SAUCEDO, WALTER GASTON	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02907/01	20-07763491-7	LAMBRUSCHINI, LUIS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02931/01	27-06506695-0	ESPINOZA, ALICIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02932/01	23-20520100-9	SANDOVAL, ADRIAN RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02933/01	27-17746988-8	FRETE, LIDIA ESTER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02951/00	20-24977261-6	BANEGAS, RUBEN DARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02981/01	27-25478447-3	MARTINELLI, MARIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02982/01	20-22696319-8	RIOS, ALFREDO RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-02995/00	20-27104203-6	GUSTAS, CHRISTIAN ALEJANDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03001/01	20-31562921-8	GRANEROS, MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03017/01	20-29174060-0	REYES, DIEGO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03018/01	20-23256438-6	SERAFINI, FLAVIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03028/00	20-10255295-5	ROLDAN, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03034/01	23-12268209-9	MACHADO, SERGIO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03049/01	20-93007078-6	ZARACHO FRANCO, CESAR GERARDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03084/00	27-25906026-0	BRANCATELLI ANDREA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03106/01	23-25189379-9	TORTORIELLO, CLAUDIO JAVIER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03113/01	20-22380424-2	MASSOLINI, HERNAN ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03141/01	20-18439043-5	CRISTALDO, CEFERINO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03158/01	20-28020600-9	GONZALEZ, RAUL OSCAR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03168/01	20-14793710-6	CANALI, ALEJANDRO DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03180/01	20-93067677-3	GUILLEN BENITEZ, FREDI LEONOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03230/01	27-25056430-4	PRINCIPATO TROSSO, PATRICIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03244/00	20-92380325-5	GUTIÉRREZ, CESAR MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03253/01	20-60032481-1	PETKOVSEK, GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03273/00	20-07521707-3	FERNANDEZ HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03275/00	23-25244829-8	DOMINGUEZ MONICA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03342/00	20-07795025-8	VAZQUEZ JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03444/01	20-27860634-2	GOMEZ, DIEGO DAVID	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03488/01	20-12622261-1	PARIS, OMAR VICENTE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03492/00	20-26135881-7	MONTAÑEZ, MIGUEL ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03590/00	23-18544914-9	GAYOSO, DANIEL ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03642/01	20-18133988-9	CARABAJAL, ELPIDIO ROBERTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03691/01	20-04149338-1	FERRARI, ENRIQUE H.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03711/01	20-93026960-4	MURIEL MARCA, JOSE ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03738/01	20-27825210-9	OJEDA, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03739/01	20-16995251-6	TEDESCO, PABLO MARCELO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03789/01	20-13146854-8	ACOSTA, JUAN CARLOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03881/01	20-25418186-3	FERNANDEZ, WALTER PABLO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03882/01	20-11403618-9	RETAMOSO, JUAN RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-03985/01	20-10043883-7	TEJEDA, JUAN DE DIOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04052/01	20-18332491-9	TORALES, FRANCISCO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04108/01	20-30195074-9	CARDOZO, DIEGO ALCIDES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04185/01	20-26643785-5	SALAZAR, JOSE ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04265/01	20-07844573-5	RAMAGLIA, HECTOR	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04299/01	20-10681571-3	FARIAS, ROBERTO D.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04304/01	20-93131814-5	CORREIA, MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04305/01	20-11904876-2	CORONEL, NESTOR RAUL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04319/01	20-06815123-7	LUCERO, LUIS ORLANDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04320/01	20-25074773-0	ORELLANA, GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04366/01	20-07454570-0	PETINELLI, BENEDICTO ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04368/01	20-04851890-8	SUAREZ, ABELARDO ASENSIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04436/01	20-93939970-8	LOZANO CORDOVA, TOMAS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04437/01	20-93939970-8	LOZANO CORDOVA, TOMAS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04485/01	27-04948610-9	SANCHEZ, ROMELIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04486/01	20-21949399-2	SAYAGO, VICTOR ALFREDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04509/01	20-23977152-2	COLIMODIO, MAXIMILIANO ANDRES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04546/01	20-05091966-9	ESANIS, ALBERTO J.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04549/01	20-08504721-4	CISNEROS, RAUL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04555/01	27-10464974-8	FALCHINI, MARTA ESTHER	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04556/01	20-17062757-2	VILLALBA, LUCAS DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04565/01	20-93686934-9	ANTONOVA, TATIANA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04586/01	20-25391549-9	ACEVEDO, ALEJANDRO MARCOS	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04590/01	23-11908349-4	ENCINA, ROSAURA DEL CARMEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04620/01	27-22570587-4	REALINI, LORENA CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04626/01	20-12626936-7	HERRERA, MARIO SEGUNDO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04650/01	20-24205703-2	ORQUERA, JUAN MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04722/01	20-23429073-9	OCAMPO, CARLOS ANTONIO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04728/01	20-24930007-2	GARCIA, JORGE GABRIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04739/01	20-17866159-1	ROMAY, CARLOS RUBEN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04773/01	20-24451988-2	ARRECHE, FERNANDO ULISES	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04774/01	20-93195374-6	STASI, JOSE	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04792/01	27-03881437-6	DIAZ, IRMA CECILIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04803/01	20-08260314-0	OMAR, MANUEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04840/01	20-05224340-9	TURI, HUGO ABEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04841/01	20-18801593-0	BAGGE, ERICO PEDRO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04878/01	27-26581646-6	ARZAMENDIA, GABRIELA CINTIA	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04884/01	20-11948543-7	LASTRA, RAMON ERNESTO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04885/01	27-27494983-5	SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04902/01	20-27859745-9	FERRARO, MARIANO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-04925/01	20-27403727-0	BELLO, HECTOR DANIEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05135/01	20-11009853-8	MARTINES, JUAN I.	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05167/01	20-04740281-7	CORIA, RAUL CLARIVEL	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-05170/01	20-04747040-5	VIDEIRA, ROBERTO HUGO	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10B-L-0609/01	20-04927483-2	STEFAN JUAN	10 B	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00019/02	23-04588055-9	ACOSTA, RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00020/02	20-07182326-2	ALARCON, LIDORO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00041/01	23-17852277-9	FOSCO EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-00043/02	20-05673588-8	VALENZUELA, MARTIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00065/02	20-23418616-8	CABRAL, ADOLFO EMILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00077/01	20-04296551-1	MEMBRIVES RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00090/01	23-22456850-9	ZELADA EUSEBIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00098/01	20-25875618-6	TEVEZ HERNAN ANDRES	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00100/01	20-24250460-8	MILLILAY LEONARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00101/01	23-08069212-9	MOLINA NORBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00104/02	20-10092841-9	PEREZ, MIGUEL ANGEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00117/01	20-07795025-8	VERA RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00119/02	20-18533562-4	BERNHARDT, MARIO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00121/02	27-10785485-7	LEROSE, SERAFINA SUSANA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00142/02	20-05809278-9	CABRAL, JULIO SECUNDINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00179/02	20-21474194-7	EMMA, DIEGO HERNAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00184/02	20-17294247-5	CEREMINATI, MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00201/01	20-11897687-9	SOTELO AUGUSTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00246/01	27-93033956-9	RUIZ, ROSA CANDIDA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00249/01	20-1387363-1	SILVA JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00268/01	23-22268734-9	DIAZ DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00310/02	20-92361724-9	MEDINA, WALTER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00324/02	20-06162499-7	SAAVEDRA, MARIA LUISA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00339/01	20-16215084-8	SCIFO OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00392/02	20-17580034-5	PANELLO, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00408/02	20-14945047-6	FALUGUE, DANIEL ABDALA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00414/02	20-17491544-0	ORTIZ, ADRIAN ALEJANDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00417/01	20-14970146-0	CATAN, CARLOS ERNESTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00418/01	20-14313485-8	ESCOBAR JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00497/02	20-14085864-2	FERRER, ELISEO ABEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00500/02	20-17212524-8	COELHO, PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00542/01	20-05704445-5	ZAMBON, ALFREDO A.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00555/00	27-24950194-3	PEREYRA, PAULA G.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00567/02	27-93037091-1	VARGAS LOZA, ELISA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00568/02	20-14064480-4	MATTES, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00574/01	20-22545393-5	MARTIN, ALEJANDRO JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00602/01	20-14140414-9	MALDONADO, RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00611/02	20-12722736-6	MERCADO, JUAN DOMINGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00641/01	20-05184801-3	GALVAN, ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00665/02	24-08292258-6	SALAZAR, LUIS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00759/01	20-60091802-9	MARAMBIO CABRERA JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00811/01	27-22813054-6	MACIEL, MARIA LAURA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00811/02	20-04545023-7	FELPI, EMILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00829/02	20-21171711-1	CUERVO, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00839/02	20-13288349-2	AGUILAR, AMALIO CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00858/01	20-26588091-7	GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00866/00	20-12921887-9	SANCHEZ, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00869/01	20-13140525-2	BIGLIARDI, JUAN JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00906/02	23-14732449-9	LUQUE, RUBEN GREGORIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00916/02	20-10118625-4	GOMEZ, MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00919/01	20-25109525-7	MARTINEZ, ALEJANDRO C.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00929/02	20-07736425-1	BARTUCCI, ERNESTO ROQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00962/02	20-17785109-5	LOPEZ, JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-00976/02	27-25179371-4	DE JESUS, MERCEDES MABEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01059/02	20-24130533-4	BALMACEDA, RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01106/02	20-23995568-2	RODRIGUEZ, ADRIAN ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01110/02	20-24293751-2	FERNANDEZ, MARIANO GABRIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01194/01	20-25626520-7	JARDIN, FERNANDO DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01213/00	23-23615896-9	HERRERA, JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01223/02	20-17564104-2	PONS, JOSE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01224/01	23-20608211-9	ACOSTA, MARCELO OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01262/01	20-24469330-0	MOLINA, PABLO RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01314/01	20-13123327-3	ESPINOLA, PEDRO PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01333/01	23-04968111-9	PISACO, ALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01394/01	23-17090360-9	DA LUZ, GERMAN VICTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01543/01	20-28285090-8	TERZI, DANILO PEDRO JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01597/01	20-27894970-3	SUEREZ, FERMIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01712/00	27-13070490-0	ROMERO, PABLA CATALINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01722/01	20-23264880-6	FORRESTIER, RAUL CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01723/01	20-13979489-4	IBAÑEZ JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01753/01	20-07710509-4	RETAMOZO, DANIEL DAMACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01757/01	20-93175500-6	SAVOIA, JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01790/01	20-04361117-9	TALIERCIO, LUIS FABIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01838/01	20-28954071-8	CABRERA, HORACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01863/00	20-93088090-7	BOGADO, OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01927/01	20-24390870-2	PICLU, MARCELO ORLANDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-01939/01	23-07551194-9	RODRIGUEZ, JOSE DARIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02020/00	20-26827351-5	NAVARRO, JORGE MAXIMILIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02048/01	20-08117062-3	CABRERA, ENRIQUE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02048/01	20-08117062-3	CABRERA, ENRIQUE ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02052/01	20-92962732-7	ROMERO ARCE, CARMELINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02069/01	20-07009781-9	ARIZA, RAMON RICARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02136/01	20-07620378-5	BOMPEZZI OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02142/01	20-11710070-8	GARROTE, MARIO HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02143/01	20-12376326-3	GOMEZ, MANUEL E.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02222/01	20-92117874-4	CABRERA ROLON, TOMAS VILLAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02248/01	27-16987447-1	ALMIRON RAMONA ETELVINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02250/01	20-22804698-2	CISTERNA, MIGUEL ESTEBAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02254/01	20-20314950-7	QUIROZ, JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02311/01	20-93170002-3	IUZCHUK MIJALUK, BASILIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02331/00	20-92337209-2	ALFONSO BARREIRO, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02374/01	20-05757522-1	BARRIOS, BRIGIDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02401/00	23-25220615-9	GARCIA, MARCELO GASTON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02418/01	20-07434122-6	STACUL, JOSE EVARISTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02422/01	20-11681142-2	LETTIERI, JORGE OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02440/00	20-16809039-1	SPEDANZA, CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02450/01	20-06350876-5	FERNANDEZ, MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02465/01	20-07883735-8	SANCHEZ, EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02475/00	20-92860547-8	APAZA, GENARO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02559/00	27-92371627-6	TORRES DE LEGUIZAMON, ELSA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02566/01	20-07192917-6	GOMEZ, RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02570/01	20-05745018-6	GALLARDO, VICENTE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02577/01	20-18713830-3	SANTILLAN, ROBERTO BENITO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02578/00	23-20515558-9	CERUTI, RUBEN OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02585/01	20-07718617-5	SALVIO, ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal

EXPEDIENTE	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10D-L-02603/00	20-23465454-4	BAZAN, MIGUEL ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02610/00	20-22311451-3	BELARDO, GUSTAVO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02649/00	20-08064991-7	SALLAVEDRA, FABIAN DARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02670/01	23-93732810-9	GARCIA, RAFAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02674/01	20-23685415-0	SALOMON, MARIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02706/01	27-25906243-3	PARISI, ELIZABETH MIRIAM	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02744/01	20-21924861-0	MACHADO, WALTER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02757/01	20-07139851-0	BANEGAS, LEONIDAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02760/01	20-92797930-7	FLORES, ENRIQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02806/01	27-12684762-4	LAVALLE, FLORENTINO CARMEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02807/01	20-92949846-2	AVILA, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02829/01	20-05868051-7	VILLARROEL, ENRIQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02859/00	20-07883735-8	SANCHEZ ROQUE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02859/01	27-21888276-0	BRANDAN, ESTHER ALEJANDRA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02860/00	23-26917216-9	GALVAN, EDUARDO DE JESUS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02891/01	23-13086282-9	GOMEZ, EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02892/01	23-25295038-9	CAMARGO, JULIO R.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02893/01	20-16063779-0	REINOSO, MIGUEL ANGEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02896/01	20-17639466-9	GONZALEZ, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02897/01	20-16870509-4	BERNOI, EDUARDO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02898/01	20-20026045-8	ROMERO, ADRIAN MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02899/01	20-16967111-8	ANTON, SERGIO OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02910/01	20-11508342-3	MARTINEZ, ALFREDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02924/01	20-26377326-9	OTT, MARTIN JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02925/00	20-25697274-4	MAÑANES, JORGE NESTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02925/01	20-22427126-4	ORTIZ, RAMON HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02932/01	20-07913045-2	BAIROS, ROQUE OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02940/00	20-08038474-3	VILLAFAÑE, CARLOS ROBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-02952/01	20-62020364-6	NAJARRO RODRIGUEZ, FRANK	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03016/01	20-23414139-3	ROBLEDO, GASTON JUAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03017/01	20-07139851-0	BANEGAS, LEONIDAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03018/01	20-04149553-8	IANNOPOLLO, ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03019/01	20-17983606-9	GAYTAN, JUAN CARLOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03086/00	20-13902632-3	ZALAZAR, ELIO CESAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03086/01	23-24597284-9	GODOY, RUBEN RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03090/00	20-22361711-6	PAREDES, MARIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03114/01	27-92414751-8	ROKLASSEN, WILLMA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03134/01	20-28241296-5	AVILA, LEONCIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03138/01	20-23119241-8	BERDUN, CHRISTIAN DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03139/01	20-22393372-7	PEREYRA, JOSE LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03140/01	20-17397909-7	MIRASU, MARIO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03141/01	20-93070065-8	MARTINEZ NUÑEZ, ISIDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03161/00	24-92295149-3	MARQUEZ SOBOREDO, MIRIAM ZULLY	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03183/00	23-06192099-4	MONTOYA DE PARRA MARIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03228/01	20-27565466-4	MARTINEZ, ANTONIO EDUARDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03250/00	27-20484093-3	BARRERA, LIDIA PATRICIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03266/00	20-25146187-3	RODRIGUEZ MANUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03331/01	27-21516182-5	TERAN, LIDIA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03342/01	27-20405308-7	BUDNIKAS, MARCELA ALEJANDRA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03364/00	20-29767477-4	GROSSO, HECTOR OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03409/01	23-12345737-4	BAEZ, IRMA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03423/00	20-22622241-4	FERNANDEZ, CHRISTIAN JAVIER	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03445/00	23-03677590-4	ARIEGADA, NELIDA DEL C.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03464/00	20-17097580-5	SALAVERRY MARCELO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03520/00	20-16578075-3	YAPURA BENIGNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03537/00	20-13571594-9	CARAVAJAL, RENE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03588/00	20-25249200-4	PATO GONZALO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03593/01	20-93080869-6	NUÑEZ BENITEZ, FRANCISCO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03662/01	20-20429536-1	ARDILES, OSVALDO RUBEN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03715/01	23-29337119-9	PAZ, JOSE LEONCIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03760/01	20-05080798-4	GARCIA, OSCAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03765/01	20-20052923-6	VELIZ, JUAN DE DIOS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03857/01	27-23665968-8	OVEJERO KARINA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03900/01	27-27215203-4	FORTE, EZEQUIEL IGNACIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03934/01	20-14972092-9	BENITEZ, EDUARDO ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03952/01	20-10880730-0	CISNEROS, JUAN CEFERINO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-03962/01	23-16057831-9	GONZALEZ, JOSE LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04002/01	27-13368205-3	CAPART, SILVIA BEATRIZ	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04065/01	23-04592963-9	FLORES, MATIAS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04101/01	20-24229253-8	SEFERCHEOGLOU, PABLO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04110/01	20-16405858-2	GARCIA, OSVALDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04132/01	27-12302491-0	CASAS, MIRTA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04135/01	20-05606815-6	IUSSIG, BRUNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04136/01	20-17785358-6	BARRAZA, HECTOR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04140/01	20-93097165-1	NUÑEZ ROJAS, SALUSTIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04150/01	20-11175889-2	FIGUERAS, JOSE FRANCISCO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04152/01	20-07865076-2	OVIEDO, PEDRO MAXIMILIANO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04190/01	27-20762242-2	MENDIETA, SILVANA A.	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04225/01	20-92967876-2	TORRICO CAMACHO, WILFREDO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04233/01	20-23598390-8	GUILLEN, JAVIER ALEJANDRO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04257/01	20-24099521-3	QUARIN, JORGE DANIEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04263/01	20-05191209-9	GARCIA, GUILLERMO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04264/01	27-20382743-7	PIRIS, NORMA GRACIELA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04265/01	20-08595679-6	SUAREZ, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04295/01	20-22884141-3	CABALLERO, OSCAR ENZO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04304/01	20-93010896-1	MELGAREJO TORRICO, LINTON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04462/01	20-23702606-4	VIEYTES, CLAUDIO FABIAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04488/01	20-08349385-3	BARRIONUEVO, VICTOR HUGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04489/01	20-16578075-3	YAPURA, ANDRONICO BENIGNO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04545/01	20-07770700-0	NUÑEZ, CRISTIAN MANUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04547/01	20-07070875-3	ANDRADA, FELIX NARCISO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04559/01	20-21332419-6	ARROYO, JOSE MARTIN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04569/01	20-17275412-1	ACUÑA, NORBERTO MIGUEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04583/01	20-20679705-4	MERELE, JUAN ATANAEL	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04592/01	20-22853055-8	SALINAS, FERMIN OMAR	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04596/01	27-10404431-5	FLORES, ANGELICA HITATI	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04610/01	20-04599741-4	GARCIA, ANTONIO LUIS	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04614/01	20-28685335-9	BUSTOS, ANGEL ADRIAN	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04746/01	20-12127846-5	ZALAZAR, FRANCISCO ANTONIO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04747/01	23-26260445-4	OROZCO, MARCELA VERONICA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04774/01	20-04383737-1	RICHTER, RODOLFO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04785/01	20-11778544-1	ORTMANN, CARLOS ALBERTO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04811/01	20-11695888-1	HERRERA, JOSE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04853/01	20-07697330-0	NAVARRO, SANTIAGO	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04866/01	27-10929312-7	PEREZ, MIRTA	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04868/01	20-22021139-9	ROBLEDO, JORGE	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
10D-L-04887/01	20-16226218-2	PETILLO, EDUARDO RAMON	10 D	DOMICILIO DENUNCIADO INEXISTENTE	Corrientes 127 PB Capital Federal
023-L-00167/99	20-16151752-7	FLORES ROBERTO A	23	DESTINATARIO DESCONOCIDO	Pasaje Puló 84-Salta- Pcia. de Salta

e. 20/5 N° 383.299 v. 22/5/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

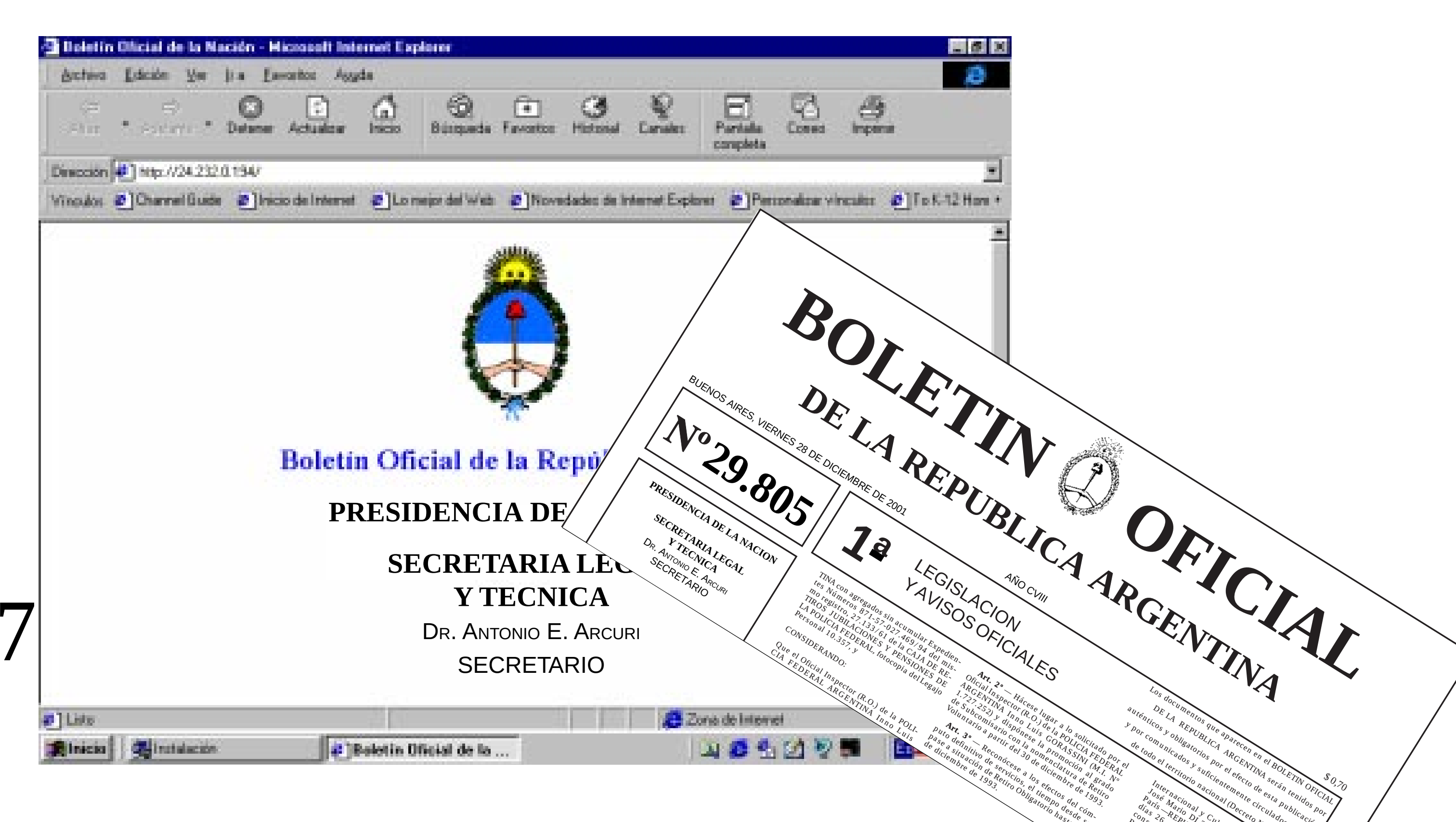
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)